

C. JAIME RIOS ARIAS, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 42, fracciones IV y V; y 47 fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio les hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco en su Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 24 del mes de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis, ha tenido a bien aprobar la modificación del siguiente:

**REGLAMENTO DEL GOBIERNO Y DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GÓMEZ
FARÍAS, JALISCO.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES
GENERALES**

**Capítulo I
Disposiciones
generales**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden e interés público y reglamenta los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 79, 80, 81 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo previsto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Es de observancia general en el Municipio de Gómez Farías, Jalisco.

Artículo 2.- El Ayuntamiento como Orden de Gobierno investido por la Constitución, expide el presente Ordenamiento Municipal que, entre otras materias de gobierno y administración, tiene por objeto reglamentar:

I. La instalación del Ayuntamiento, del Ejercicio Constitucional del que se trate, así como el funcionamiento de las sesiones y las votaciones del Ayuntamiento;

II. Determinar facultades, obligaciones, el funcionamiento de las Comisiones Edilicias y su régimen interno. Así como el objeto de estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que corresponde conocer al Ayuntamiento a través de las Comisiones Edilicias;

III. Los procedimientos para la presentación y correspondiente sanción de iniciativas de ordenamientos de carácter municipal;

IV. Los procedimientos para la constitución de las delegaciones y agencias municipales, así como aquellos encaminados a la designación de sus titulares, sus requisitos, obligaciones y facultades;

V. La organización administrativa del Ayuntamiento, los procedimientos para la reforma orgánica y para la creación, fusión y supresión de plazas;

VI. Las relaciones laborales con el personal del Ayuntamiento, así como las responsabilidades administrativas y sanciones de los servidores públicos del Ayuntamiento;

VII. La constitución de Organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados, empresas de participación mayoritaria municipal y fideicomisos públicos;

VIII. La Hacienda Municipal;

IX. El Presupuesto de Egresos y su ejercicio;

X. El Patrimonio Municipal;

XI. Los Sistemas de vigilancia, control y auditoría interna y la cuenta pública municipal y de sus entidades;

XII. La planeación municipal para el desarrollo;

XIII. Los mecanismos de la participación ciudadana y vecinal, así como de las obligaciones de los gobernados y personas de paso por el Municipio;

- XIV. La entrega y recepción del Ayuntamiento saliente al entrante; y
- XV. Las demás que señalen las leyes y el presente ordenamiento.

Artículo 3.- En todo lo no previsto por este ordenamiento municipal se aplicará en lo conducente:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. La Constitución Política del Estado de Jalisco;
- III. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- IV. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- V. La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- VI. La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- VII. La legislación Federal y Estatal que confiera atribuciones al Municipio y su Gobierno;
- VIII. Los ordenamientos municipales del Ayuntamiento; y
- IX.-** La Jurisprudencia y los principios de Derecho Municipal.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- Municipio: El Municipio de Gómez Farías, Jalisco.

II.- Municipio libre: Nivel de Gobierno, así como la base de organización política, administrativa y división territorial del Estado de Jalisco; que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; así como la libertad y autonomía en su administración y funcionamiento.

III. Ayuntamiento: El órgano de gobierno del Municipio de Gómez

Farías, Jalisco, mismo que se integra por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establece la ley estatal en materia electoral, todos electos popularmente, los cuales permanecen en sus cargos tres años, debiéndose renovar al final de cada periodo; o, en su caso, los designados por el Congreso del Estado de Jalisco, al cual se le denomina Concejo Municipal y, para efectos de este ordenamiento, tiene las mismas atribuciones y obligaciones que las del Ayuntamiento.

IV. **Recinto Oficial:** Salón donde sesiona el Pleno del Ayuntamiento.

V. **Administración Pública Municipal:** Son las Dependencias Administrativas encargadas de ejecutar las atribuciones y obligaciones conferidas al Ayuntamiento para la prestación de los servicios y la función pública eficiente, así como la ejecución de las acciones de gobierno acordadas por el Ayuntamiento, y aquellas estipuladas en los ordenamientos jurídicos aplicables al Municipio y, los previstos en los planes de gobierno.

VI. **Entidades:** Los organismos públicos descentralizados, desconcentrados, empresas de participación mayoritaria, patronatos y fideicomisos públicos del Ayuntamiento.

VII. **Organización Administrativa:** El conjunto de normas jurídicas que regulan la integración, competencia, funcionamiento y control de los órganos y entes en ejercicio del servicio público.

VIII. **Ley:** Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

IX.- **Congreso:** H. Congreso del Estado de Jalisco.

Capítulo II Del Territorio.

Artículo 5.- El Municipio está delimitado por las siguientes colindancias: al Norte con el Municipio de Atoyac, Jalisco; al Sur con los Municipios de Zapotlán el Grande y Tamazula de Gordiano, Jalisco; al Este con los Municipios de Tamazula de Gordiano y Concepción de Buenos Aires, Jalisco; y al Oeste con los Municipios de Sayula y San Gabriel, Jalisco.

Artículo 6.- El Municipio, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una cabecera municipal que es San Sebastián del Sur, y por:

I.- Delegación Municipal, que es San Andrés Ixtlán;

II.- Agencias Municipales:

A).- Cofradía del Rosario;

B).- Ejido 1° de Febrero;

C).- El Corralito;

D).- El Rodeo

E).- Los Ocuares;

F).- La Calaverna; y

G).- Las demás que determine el Ayuntamiento.

De conformidad con las bases contenidas en la Ley y el presente ordenamiento, el Ayuntamiento podrá constituir, en los centros de población, las delegaciones o agencias municipales conforme la categoría política-administrativa que les corresponda, y modificar, con base en el número de habitantes y servicios públicos con que cuenten, la clasificación y el ámbito territorial de los centros de población existentes.

Capítulo III **Del Nombre y Escudo del Municipio**

Artículo 7.- El nombre oficial del Municipio es Gómez Farías, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4° de la Ley.

Artículo 8.- El nombre y escudo del Municipio son su símbolo representativo. En toda comunicación oficial o que para efectos de difusión utilice el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, deberá emplearse el escudo oficial.

Artículo 9.- El Escudo Oficial del Municipio es como sigue:



El escudo representa en el indígena los orígenes de su fundación; en los banderines y la mano con la espada, la conquista realizada por los españoles en todo el territorio mexicano; en la cruz que se ubica al centro, la evangelización a la religión católica. También en él están representados los recursos y las materias primas tales como son los papas y chichihuites. Al centro ostenta un libro abierto en cuyas páginas se puede encontrar la ciencia y la sabiduría que el hombre de ayer, hoy y siempre debe conocer y aplicar. En la parte inferior

derecha está escrita la palabra "Cuauoteponahuastitlán" y un poco más arriba San Sebastián que fueron los primeros nombres que llevó este Municipio. En la parte superior del escudo destaca firme y majestuoso el nombre actual de GÓMEZ FARIAS, en honor del Dr. Don Valentín Gómez Farías, político liberal que llegó a ser Presidente de México.

Artículo 10.- El escudo del Municipio, es de uso exclusivo del Ayuntamiento, debiendo exhibirse de forma notable en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que otra institución pública quiera darle, debe ser autorizado previamente, de manera expresa, por el Ayuntamiento.

El escudo es patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales o por particulares.

La contravención a esta disposición será sancionada de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 11.- El escudo del Municipio sólo podrá ser modificado o cambiado por Acuerdo unánime del Ayuntamiento; y, en el caso del nombre, con la aprobación adicional del Congreso.

Capítulo IV De la Población.

Artículo 12.- Son vecinos del Municipio, quienes tengan cuando menos tres años de haberse establecido para residir en su circunscripción territorial.

Artículo 13.- Son derechos de los vecinos del Municipio:

I. Todos los establecidos en las Constituciones Federal y Local, así como los previstos en las legislaciones que emanen de las mismas;

II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular, de participación en las acciones de gobierno u organismos auxiliares del Ayuntamiento, en los términos previstos por las leyes y ordenamientos municipales;

III. Recibir o hacer uso de los Servicios Públicos Municipales, y gozar de la infraestructura creada para tales efectos, así como de las instalaciones municipales de uso común;

IV. En caso de ser detenido por los elementos de seguridad pública municipal, recibir un trato respetuoso y ser puesto inmediatamente a disposición del Juez Municipal para que de forma también inmediata le haga saber de su situación jurídica;

V.- En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, ser sancionado mediante un procedimiento provisto de legalidad y que se le otorguen sin mayores formalidades los medios para ser oído en defensa; y

VI. Todos aquellos que se le reconozcan o que no se le estén expresamente vedados en las disposiciones normativas de carácter federal, estatal o municipal.

Artículo 14.- Son obligaciones de los vecinos del Municipio:

I. Observar las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales en vigor y, respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir;

II. Contribuir a la Hacienda Pública Municipal en la forma y términos que dispongan las leyes fiscales;

III. Cooperar conforme a las normas establecidas en la legislación urbanística para la realización de acciones urbanísticas;

IV. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes estatales u ordenamientos municipales;

V. Aceptar los cargos para formar parte de Organismos Auxiliares del Ayuntamiento;

VI. Responder a las notificaciones que por escrito les formule el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal o las Entidades del Ayuntamiento;

VII. Cuidar de las instalaciones de los Servicios Públicos, equipamiento urbano, edificios públicos, monumentos, plazas, parques y áreas verdes, vialidades y en general los bienes públicos;

VIII. Acatar las Declaratorias y Acuerdos que emita la Autoridad Municipal de Protección Civil;

IX. Participar con las Autoridades en la Protección y Mejoramiento del Ambiente;

X. Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión, así como cuidar de las fachadas de los mismos;

XI. No tirar basura en la vía pública, áreas de uso común o servidumbres de paso, así como en los predios, construcciones y lotes baldíos;

X. Denunciar ante las Autoridades Municipales las construcciones realizadas sin licencia o contrarias a lo establecido en los Programas Municipales de Desarrollo Urbano; y

XI. Todas las demás que les impongan las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

Artículo 15.- Se pierde la vecindad del Municipio por cambio de domicilio fuera del mismo, que exceda de un año; excepto cuando

se desempeñan comisiones de servicio público a la Nación, al Estado o al Municipio, o para recibir cursos de capacitación o preparación profesional, o bien para la realización de actividades que impliquen la manutención de los familiares hasta el cuarto grado en forma directa que residan dentro del Municipio.

Artículo 16.- Son visitantes todas aquellas personas de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 17.- Son derechos de los visitantes:

I. Gozar de la protección de las leyes, reglamentos y acuerdos municipales; obtener la orientación y auxilio que requieran;

II. Usar debidamente las instalaciones y los servicios públicos municipales;

III. Todos los demás que se les reconozcan o que no les estén expresamente vedados en los ordenamientos federales, estatales o municipales.

Artículo 18.- Son obligaciones de los visitantes, respetar las leyes federales, estatales y las disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal y, demás Entidades Municipales.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 19.- El Ayuntamiento funciona, delibera y resuelve de manera colegiada. Entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no existe autoridad intermedia.

Capítulo II Residencia

Artículo 20.- El edificio donde tiene su sede el Ayuntamiento, se denomina Palacio Municipal, localizado en el número cinco de la calle Leandro Valle, en su cabecera municipal.

Artículo 21.- El Ayuntamiento, a través de mayoría calificada de votos, puede cambiar su sede provisional a un lugar distinto del Palacio Municipal, pero dentro de su circunscripción territorial.

Este Acuerdo debe fundarse a partir de una solicitud presentada por el Presidente Municipal, Síndico o cualquier Regidor, en el que se manifiesten los motivos que la originan, el tiempo o número de sesiones que deba permanecer el cambio de sede y el lugar en que deberán celebrarse la sesión o sesiones a que se refiera la petición.

Artículo 22.- El Recinto Oficial es inviolable, en consecuencia se impedirá el acceso al mismo a la fuerza pública, salvo en el caso que lo solicite y autorice el Presidente Municipal.

Capítulo III De la instalación

Artículo 23.- El Presidente Municipal saliente debe convocar a los integrantes electos del Ayuntamiento, para que se presenten el día 30 de Septiembre del año de la elección, a la hora que se señale en la convocatoria, a efecto de celebrar la sesión pública y solemne, en la cual debe tomar protesta de ley a los nuevos integrantes del Ayuntamiento.

En el caso de que dicho servidor público no cumpliera con esta obligación, el Presidente Municipal entrante debe rendir protesta de ley ante el resto de los integrantes electos del Ayuntamiento y a continuación, el propio Presidente debe tomar dicha protesta a los demás miembros del Ayuntamiento.

Artículo 24.- La sesión solemne de instalación se sujeta a lo siguiente:

I. La sesión solemne da inicio con honores al Lábaro Patrio y la entonación del Himno Nacional Mexicano;

II. Hecho lo anterior, el Presidente Municipal saliente toma la protesta siguiente a los ediles entrantes: “¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes, reglamentos y acuerdos que de una u otra emanen, así como desempeñar leal y eficazmente el cargo de Presidente Municipal, Regidores y Síndico que los ciudadanos del Municipio de Gómez Farías, Jalisco les han conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad del Municipio?”

A lo que responden los ediles entrantes, con el brazo derecho extendido: “Sí, protesto”.

El Presidente Municipal saliente, a su vez añadirá: “Si no lo hicieren así que la Nación, el Estado, el Municipio y el pueblo se los demanden”.

III. Una vez rendida la protesta, el Presidente Municipal entrante puede hacer uso de la voz para dirigir un mensaje a los ciudadanos del Municipio; y,

IV. Concluido el mensaje del Presidente Municipal entrante, el Presidente Municipal saliente, o en su defecto el Secretario General del Ayuntamiento, levanta la sesión, citando a sesión el día siguiente, fecha en la cual el Ayuntamiento entrante inicia sus funciones.

Artículo 25.- Los integrantes electos del Ayuntamiento que no hayan asistido a la toma de protesta de ley, deberán rendirla en la próxima Sesión de Ayuntamiento.

Cuando exista causa justificada, así calificada por el Ayuntamiento, los ediles que no hayan rendido protesta de ley, lo pueden hacer dentro del término de noventa días naturales siguientes.

Una vez tomada la protesta de ley de los miembros del Ayuntamiento, éste debe de iniciar sus funciones el primero de Octubre del año de la elección.

Artículo 26.- El día 1° de octubre del año de la elección, el Ayuntamiento debe celebrar una sesión solemne para la instalación

de comisiones y recibir la propuesta para designar a los titulares de la Secretaría General y la Hacienda Municipal, relativas al período constitucional que les corresponda, la cual tendrá el siguiente orden del día:

I. En caso de no existir titular para la Secretaría General del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, debe designar de entre de los servidores públicos del Ayuntamiento, a quien funja como Secretario para el desarrollo de la sesión y le instruirá que nombre lista de asistencia.

II. El Presidente Municipal debe declarar la existencia de quórum, que consiste en la mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento.

III. Se da lectura al acta correspondiente a la toma de protesta de los integrantes del Ayuntamiento.

IV. Acto seguido, el Presidente Municipal debe presentar a los propuestos a ser titulares de la Secretaría General y de la Hacienda Municipal, para que sean sometidos a la aprobación del Ayuntamiento. En caso de no ser aprobados cualquiera de los dos servidores públicos, se estará a lo dispuesto por el artículo 48, fracción V de la Ley.

V. Posteriormente, el Presidente Municipal debe proponer la integración de las comisiones a las que se refiere este reglamento y someterlas a votación por cédula, siendo suficiente la votación de mayoría simple para ser aprobadas.

VI. Una vez integradas las comisiones del Ayuntamiento, se debe dar por clausurada la sesión solemne y se citará para la próxima sesión.

Artículo 27.- Al instalarse el nuevo Ayuntamiento, éste debe comunicar los nombres del Presidente Municipal, Síndico, Regidores, Secretario General y Encargado de la Hacienda Municipal, al Ejecutivo de la entidad, al Congreso, a los tribunales del Poder Judicial, y a las oficinas federales y estatales, que estén establecidas en el Municipio, en un plazo no mayor de treinta días.

Artículo 28.- Al renovarse el Ayuntamiento y una vez integradas las comisiones conforme al artículo 26 de este reglamento, los

munícipes entrantes deben reunirse, a más tardar, el día treinta y uno de octubre del año de la elección, para hacer un minucioso inventario de los bienes del Municipio a fin de que al confrontarlo con el de la administración anterior, se advierta si existen faltantes o aumentos.

Debe anexarse al inventario una relación del estado en que se encuentren los edificios y parques públicos, las calles, calzadas y demás obras materiales. Lo anterior, conforme lo establecido en el Capítulo correspondiente del presente Ordenamiento.

Capítulo IV **De la Entrega-recepción**

Artículo 29.- La entrega-recepción del Patrimonio Municipal es un proceso legal, obligatorio, formal y de interés público que tiene por objeto transmitir de manera transparente y oportuna el patrimonio y asuntos municipales conformados por los bienes, derechos y obligaciones inherentes a los recursos, financieros, humanos y materiales que tienen bajo su resguardo los servidores públicos de un gobierno saliente al entrante. Este proceso, debe tener como base los principios de legalidad, objetividad, transparencia, eficacia, imparcialidad y oportunidad.

Artículo 30.- La entrega-recepción se hará a través de las Comisiones Revisoras que para tal efecto integre el Ayuntamiento.

Artículo 31.- El servidor público saliente que omita u obstaculice el proceso de entrega-recepción de la dependencia a su cargo, no rinda el informe de los asuntos que se encuentran bajo su responsabilidad y del estado que guardan o no haga entrega de los recursos asignados, será requerido por el Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, para que en un plazo no mayor a cinco días naturales, contados a partir de la fecha de la separación del empleo, cargo o comisión cumpla con ésta obligación.

Artículo 32.- En el supuesto señalado en el artículo anterior, el servidor público entrante al tomar posesión, o, en su caso, el encargado del despacho o el comisionado para la recepción del informe de los asuntos y de los recursos correspondientes, levantará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encuentran los asuntos y

los recursos asignados, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y del Órgano Interno de Control para efectos del requerimiento antes mencionado y que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del régimen de responsabilidades de los servidores públicos, sin perjuicio de las responsabilidades penales u otras análogas que pudiesen resultar.

Capítulo V

De las obligaciones y facultades del Ayuntamiento.

Artículo 33.- Todos los integrantes del Ayuntamiento tienen los mismos derechos y obligaciones, salvo los relacionados a los de la actividad propia de ejecución, que corresponden únicamente al Presidente Municipal.

Artículo 34.- Son obligaciones del Ayuntamiento, las siguientes:

I. Enviar al Congreso del Estado, las iniciativas de sus leyes de ingresos antes del día treinta y uno de agosto de cada año;

II. Analizar el informe anual que debe rendir el Presidente Municipal, relativo al estado que guarda la administración pública municipal, incluyendo lo relativo al avance del Plan Municipal de Desarrollo;

III. Aprobar y aplicar las disposiciones administrativas de observancia general que organice la administración pública municipal; regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;

IV. Aprobar las bases generales para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y los lineamientos para la formulación de los programas;

V. Constituir los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, conforme las disposiciones en la legislación en la materia;

VI. Elaborar, presentar y publicar en el curso de los tres primeros meses de inicio del ejercicio constitucional que se trate, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente;

VII. Elaborar sus políticas públicas y programas de gobierno, en coordinación con los gobiernos Federal y Estatal, así como con la participación ciudadana y social;

VIII. Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta pública del gasto anual, y en su caso las transferencias de recursos que sean procedentes;

IX. Vigilar que los fondos municipales recaudados sean distribuidos conforme al presupuesto de egresos aprobado;

X. Establecer en las disposiciones reglamentarias el monto de las multas y otras sanciones que procedan por la violación o incumplimiento de las disposiciones municipales correspondientes;

XI. Tratándose de los créditos fiscales que determine el Congreso en contra de servidores públicos del Ayuntamiento, cerciorarse que se reintegre al erario municipal el importe del mismo, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido dichos servidores públicos;

XII. Apoyar la educación y la asistencia social en la forma que las leyes de la materia lo dispongan;

XIII. Fomentar el desarrollo de la cultura, el deporte, así como el fortalecimiento de los valores cívicos e históricos;

XIV. Celebrar convenios para la seguridad social de sus trabajadores, con las instituciones que presten este servicio;

XV. Expedir el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos del Ayuntamiento, así como acordar la organización del servicio civil de carrera, al cual se refiere la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, con la finalidad de capacitar permanentemente al personal administrativo del Ayuntamiento; promover la investigación constante y estímulos de superación en el desempeño de sus funciones y valores humanos;

XVI. Conservar y acrecentar los bienes materiales del Municipio y llevar el Registro Público de Bienes Municipales, en donde se

clasifiquen los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio y de sus organismos públicos descentralizados;

XVII. Formular, aprobar, asegurar su congruencia, evaluar y revisar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población, de los programas de ordenamiento ecológico local y los planes o programas parciales de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que de ellos se deriven;

XVIII. Formular y aprobar la zonificación de los centros de población en los programas y planes de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico local;

XIX. Participar en el ordenamiento y regulación de las zonas conurbadas que incluyan centros de población de su territorio, conforme las disposiciones legales y el convenio donde se reconozca su existencia;

XX. Participar, en forma coordinada con el Gobierno del Estado y conforme al convenio respectivo, en los procesos para formular, aprobar, ejecutar, controlar, evaluar y revisar, los planes regionales de desarrollo urbano y los programas regionales de ordenamiento ecológico;

XXI. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con los fines señalados en el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXII. Expedir el Reglamento de Construcción;

XXIII. Promover la constitución de las asociaciones de vecinos, autorizar sus reglamentos y apoyarlas en sus actividades;

XXIV. Promover la participación ciudadana y vecinal, así como recibir las opiniones de los grupos de personas que integran su comunidad, respecto a la formulación, ejecución, evaluación y revisión de los programas y planes municipales;

XXV. Cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia;

XXVI. Observar las disposiciones de las leyes federales y estatales en el desempeño de las funciones o en la prestación de los servicios a su cargo;

XXVII. Ampliar y operar el Sistema Municipal de Protección Civil, conforme a las disposiciones legales federales y estatales;

XXVIII. Expedir y aplicar los reglamentos relativos a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, conforme a las bases generales definidas por las leyes federales y estatales en la materia;

XXIX. Atender la seguridad pública en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos;

XXX. Realizar la fiscalización, control y evaluación del gobierno y administración pública municipal, mediante los órganos y dependencias creados para tal efecto;

XXXI. Realizar las funciones encomendadas a la Institución del Registro Civil;

XXXII. Llevar a cabo acciones y programas que incluyan una política de empelo con perspectiva de género, que garantice salarios equitativos y la participación de la mujer en el ámbito gubernamental; y

XXXIII. Las demás que les establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás leyes y reglamentos.

Artículo 35.- Son facultades del Ayuntamiento:

I. Proponer ante el Congreso, iniciativas de leyes o decretos en materia municipal;

II. A propuesta del Presidente Municipal, aprobar los nombramientos del Secretario General y Encargado de la Hacienda Municipal;

III. Determinar el número y adscripción de los jueces municipales; autorizar sus nombramientos, previa convocatoria; y aprobar en el presupuesto anual de egresos, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de los juzgados municipales;

IV. Designar y remover a los delegados municipales, previendo el derecho de audiencia y defensa; así como reglamentar el procedimiento de designación de delegados, sus requisitos, obligaciones y facultades;

V. Designar a los agentes municipales, a propuesta del Presidente Municipal y removerlos por causa justificada, previo derecho de audiencia y defensa; así como reglamentar los requisitos para desempeñar el cargo, facultades y obligaciones;

VI. Crear las dependencias que se estimen necesarias para cumplir con sus fines;

VII. Adquirir y enajenar bienes en cualquiera de las formas previstas por la Ley, el Código Civil del Estado de Jalisco, y este Reglamento;

VIII. Autorizar la adquisición o promover la expropiación de los predios y fincas que se requieran para ejecutar obras de urbanización y edificación;

IX. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas tendientes a la realización de obras de interés público dentro del ámbito de su competencia;

X. Celebrar convenios de coordinación y asociación con otros municipios para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que le corresponden;

XI. Celebrar convenios con el Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna de las funciones o servicios que el Municipio tenga a su cargo o se ejerzan coordinadamente por el Gobierno del Estado y el propio Ayuntamiento, conforme a la Ley y la legislación en la materia;

XII. Proponer la fundación de centros de población;

XIII. Fijar o modificar los límites de los centros de población, cuando sólo comprendan áreas de su territorio;

XIV. Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con los fines señalados en el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la celebración del convenio de coordinación que corresponda;

XV. Celebrar con el Gobierno del Estado y, con su concurrencia, con la Federación y los gobiernos de otras entidades federativas, los convenios que apoyen los objetivos y prioridades propuestos en los programas y planes de desarrollo urbano o en los programas de ordenamiento ecológico que se ejecuten en su territorio municipal;

XVI. Asociarse con otras entidades públicas o con particulares para coordinar y concertar la realización de obras de utilidad social;

XVII. Ejercer el derecho de preferencia que corresponde al Gobierno Municipal en lo relativo a predios comprendidos en las áreas de reservas;

XVIII. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales;

XIX. Formular, aprobar y evaluar programas de regularización de la tenencia del suelo, para incorporarlo al desarrollo urbano, en los términos de la legislación aplicable, a fin de resolver los problemas generados por los asentamientos irregulares existentes y establecer medidas para evitar su proliferación;

XX. Promover la constitución de asociaciones para la conservación y mejoramiento de sitios y fincas afectos al Patrimonio Cultural Municipal y del Estado, autorizar sus reglamentos y apoyarlas en sus actividades;

XXI. Señalar las garantías que en su caso deban otorgar los servidores públicos municipales que manejen fondos públicos, para responder por el ejercicio de sus funciones;

XXII. Resolver sobre el dictamen del procedimiento administrativo

de rendición de cuentas, que al efecto le proponga el Presidente Municipal;

XXIII. Autorizar al Síndico para que delegue o sustituya la representación jurídica del Ayuntamiento en negocios judiciales concretos;

XXIV. Aprobar la intervención del Síndico ante todo tipo de autoridades cuando se afecten intereses municipales;

XXV. Conceder licencia para separarse por un tiempo mayor de sesenta días a los servidores públicos del Ayuntamiento;

XXVI. Elaborar, reformar o ratificar el presente Reglamento, así como los reglamentos interiores de las dependencias municipales;

XXVII. Reglamentar en materia del funcionamiento de espectáculos, establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, bailes y diversiones públicas en general;

XXVIII. Aprobar la creación de organismos públicos descentralizados, de patronatos y la celebración de fideicomisos públicos;

XXIX. Resolver en beneficio del Municipio y sus habitantes, la concesión de los servicios públicos municipales a los cuales se refiere este Reglamento, con excepción de los de seguridad pública y tránsito;

XXX. Aprobar la denominación de las calles, plazas, parques, jardines o paseos públicos y mandar fijar la nomenclatura respectiva;

XXXI. Participar conjuntamente con el Ejecutivo del Estado, en la concesión de rutas de transporte públicos en vías de jurisdicción local;

XXXII. Aprobar libremente su hacienda y en consecuencia su presupuesto anual de egresos;

XXXIII. Aprobar las transferencias, modificaciones presupuestales y la creación de nuevas partidas del presupuesto de egresos en

vigor;

XXXIV. Administrar los bienes que integran el patrimonio municipal;

XXXV. Aprobar la desincorporación de los bienes de dominio público cuando dejen de ser útiles a los fines del servicio público al cual se hayan afectado;

XXXVI. Celebrar contratos, empréstitos o cualesquier acto jurídico que afecte el patrimonio del municipio, en los términos de este Reglamento;

XXXVII. Solicitar en cualquier tiempo a la Hacienda Municipal, que compruebe el cumplimiento de llevar al corriente, los libros de contabilidad;

XXXVIII. Formular y administrar la zonificación, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y los programas de ordenamiento ecológico local, en los términos de la legislación urbanística y ecológica;

XXXIX. Controlar y vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, la utilización del suelo de su territorio; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas; y

XL. Las demás que le establezcan las Constituciones Federal, Estatal, la particular del Estado y demás ordenamientos.

Capítulo VI Del Presidente Municipal

Artículo 36.- El Presidente Municipal encabeza el órgano de gobierno municipal, la administración pública que de él deriva, además ostenta la representación política del Municipio; le corresponde la aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas en el ámbito municipal, así como la prestación de servicios públicos que estén a su cargo.

Artículo 37.- Corresponde al Presidente Municipal la función

Ejecutiva del Municipio y tiene las siguientes obligaciones:

I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen, otras leyes, el presente reglamento y reglamentos y disposiciones de orden federal, estatal y municipal;

II. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes de la Federación, del Estado y con los otros ayuntamientos de la entidad;

III. Ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la ley;

IV. Planear y dirigir el funcionamiento de los servicios públicos municipales;

V. Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de la Administración Pública Municipal y, de las Entidades del Ayuntamiento;

VI. Ordenar la promulgación y publicación de los ordenamientos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento, que deben regir en el Municipio y disponer de la aplicación de las sanciones que correspondan;

VII. Promover la organización y participación ciudadana y vecinal en los programas de desarrollo municipal;

VIII. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, sus Programas Operativos Anuales, Proyectos Específicos, y vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias de la administración municipal;

IX. Supervisar la elaboración, ejecución, control, evaluación y revisión del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, de los programas de ordenamiento ecológico local, de los planes y programas que se deriven de los mismos y de la determinación de usos, destinos y reservas, procurando exista congruencia entre esos mismos programas y planes, con el Plan Municipal de Desarrollo y los diversos programas y planes regionales, estatales y nacionales de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico aplicables en su territorio;

X. Realizar la publicación del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de los centros de población, los programas de ordenamiento ecológico local, los planes parciales de desarrollo urbano, los planes parciales de urbanización y los planes parciales de urbanización que regulen y autoricen acciones intermunicipales en las cuales participe el Ayuntamiento; así como de las modificaciones de estos programas, planes o de la zonificación; y en su caso promover su inscripción en el Registro Público de la Propiedad;

XI. Convocar al Ayuntamiento a sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, de acuerdo con lo que establece la Ley;

XII. Informar durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, del estado que guarda la administración municipal y del avance de los programas;

XIII. Constituir el Comité de Planeación Municipal y presidir su funcionamiento;

XIV. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;

XV. Cuidar del orden y de la seguridad de todo el Municipio, disponiendo para ello, de los cuerpos de seguridad pública y demás autoridades a él subordinadas;

XVI. Cuidar el buen estado y mejoramiento de los bienes pertenecientes al Municipio;

XVII. Vigilar que las comisiones encargadas de los distintos servicios municipales cumplan eficazmente con su cometido;

XVIII. Estar atento a las labores que realizan los demás servidores públicos del gobierno y de la administración pública municipal, debiendo dar cuenta al Ayuntamiento cuando la gravedad del caso lo amerite, de las faltas u omisiones que advierta;

XIX. Imponer a los servidores públicos municipales, las correcciones disciplinarias que fijen los ordenamientos respectivos,

con motivo de las faltas y responsabilidades administrativas en que incurran en el desempeño de sus funciones, pudiendo delegar la facultad de llevar a los procedimientos disciplinarios al servidor público que instruya;

XX. Rendir informe al Ayuntamiento del ejercicio de la administración dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, en la fecha que se fije con la oportunidad necesaria y hacerlo saber a las autoridades estatales y a los ciudadanos en general; o lo que establezca la legislación estatal vigente.

XXI. Comunicar al Ayuntamiento cuando pretenda ausentarse del Municipio por más de setenta y dos horas, y hasta por quince días consecutivos. Cuando la ausencia exceda de este término, debe solicitar la autorización correspondiente al Ayuntamiento;

XXII. Pasar diariamente al funcionario encargado de la Hacienda Municipal, para tener noticia detallada de las multas que impusiere y vigilar que en ningún caso, omita esa dependencia expedir recibo de los pagos que se efectúen;

XXIII. Vigilar que el destino y monto de los caudales municipales se ajusten a los presupuestos de egresos y de la correcta recaudación, custodia y administración de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos propios del Municipio, así como ejercer la facultad económico coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales, por conducto de la Hacienda Municipal;

XXIV. Abstenerse de ejecutar los Acuerdos del Ayuntamiento contrarios a derecho. En tal caso, deberá de informar al mismo en la próxima sesión para que éste lo reconsidere;

XXV. Visitar con periodicidad las delegaciones, poblaciones y colonias del Municipio; Previa autorización del Ayuntamiento, firmar en forma conjunta con la Secretaría, las iniciativas de ley o de decreto que se presenten al Congreso;

XXVI. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía; y

XXVII. Las demás que establezcan las Constituciones federal, estatal, este reglamento y demás leyes y reglamentos.

Artículo 38.- El Presidente Municipal tiene las siguientes facultades:

I. Presidir las Sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y a voto;

II. Citar a Sesión Ordinaria, Extraordinaria y Solemne de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento;

III. Citar a los funcionarios del Ayuntamiento que estime conveniente, para que concurran a la Sesión a informar de algún asunto que se le requiera;

IV. Hacer uso de la palabra en las Sesiones para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate, sea cual fuere la forma de votación;

V. Presidir los actos oficiales a que concurra o delegar esa representación;

VI. Nombrar y remover a los servidores públicos municipales cuya designación o remoción no sea facultad exclusiva del Ayuntamiento, de acuerdo a la Ley y el presente reglamento;

VII. Tomar la protesta a los servidores públicos del Ayuntamiento;

VIII. Asignar comisiones a los diferentes servidores públicos municipales, en forma individual, departamental o interdepartamental, cuando así lo requiera el despacho de los asuntos derivados de sus atribuciones o de las conferidas a la Administración Pública Municipal;

IX. Delegar facultades mediante acuerdo verbal o escrito, para el mejor desempeño de sus funciones, conforme a la Ley, éstas durarán el tiempo necesario para atender los asuntos encomendados. Asimismo, podrá nombrar comisiones especiales, cuando lo estime conveniente, presentando éstas informes cuando menos al término de su función.

En los mismos términos del párrafo anterior podrá acordar la

delegación de facultades para aceptar renunciaciones, conceder licencias o permisos, en los términos de los Ordenamientos de los Servidores Públicos del Municipio;

X. Coordinar todas las labores de los servicios públicos del Municipio, así como las actividades de los particulares que revistan interés público;

XI. Requerir por escrito, la presencia y participación de los servidores públicos en actos y eventos oficiales del Ayuntamiento;

XII. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos de los funcionarios encargados de la Secretaría General, de la Hacienda Municipal, Delegado y Agentes Municipales. La propuesta que presente el Presidente Municipal debe ser sometida a la aprobación del Ayuntamiento dentro de un término de tres días improrrogables. Si éste rechaza la propuesta, el Presidente Municipal debe presentar una terna de candidatos para cada puesto, de los cuales se hará la designación por el Ayuntamiento dentro de los tres días siguientes.

Transcurrido este plazo sin que dicho cuerpo colegiado haga la elección o niegue la aprobación de los candidatos, el Presidente puede expedir inmediatamente el nombramiento en favor de cualesquiera de los que hubiesen formado parte de las ternas correspondientes; y

XIII. Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás ordenamientos legales.

Artículo 39.- Compete al Presidente Municipal, ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento.

Carecen de facultades de autoridad directa y de ejercicio de jurisdicción, tanto el Ayuntamiento como cuerpo colegiado, así como los Regidores y el Síndico. Es obligación del Síndico y de los Regidores, poner en conocimiento del Ayuntamiento, las omisiones o irregularidades que adviertan de la administración pública municipal, a fin de que se tomen los acuerdos correspondientes.

Artículo 40.- El Presidente Municipal, debe de responder a las peticiones que se le presenten, en términos de la Ley de

Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

Puede además, sustanciar las peticiones en expediente especial, cuando la naturaleza del asunto, lo requiera. Al efecto, abrirá un término probatorio y resolverá inmediatamente.

Artículo 41.- El Presidente Municipal, durante el periodo de su cargo, no puede desempeñar otra comisión o empleo por el que se disfrute sueldo o remuneración, ni ejercer profesión alguna. Se exceptúan de esta prohibición, los cargos o comisiones de oficio o de índole educativa u honorario. Puede desempeñar otra comisión o empleo de la federación o del estado por el cual se disfrute sueldo con licencia del Ayuntamiento, pero entonces cesa en sus funciones mientras dure la nueva ocupación.

Capítulo VII Del Síndico.

Artículo 42.- El Síndico defiende los intereses municipales y lleva la representación y defensa jurídica del Ayuntamiento, sin perjuicio de las facultades que tiene el Órgano de Gobierno Municipal para designar apoderados o procuradores especiales.

Artículo 43.- Son obligaciones del Síndico, además de las señaladas en la Ley, las siguientes:

- I. Acatar las órdenes del Ayuntamiento;
- II. Representar al Municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que sea indispensable su intervención, ajustándose a las órdenes e instrucciones que en cada caso reciba del Ayuntamiento;
- III. Revisar y enterar al Ayuntamiento, la situación de los rezagos fiscales para que éstos sean liquidados y cobrados; Cuidar que la recaudación de los impuestos y la aplicación de los gastos se hagan cumpliendo los requisitos legales y conforme a la ley de ingresos y al presupuesto de egresos respectivo;
- IV. Dar cuenta al Presidente Municipal, sobre las responsabilidades administrativas de los servidores públicos que manejen fondos públicos;

V. Hacer del conocimiento del Ayuntamiento, respecto a los manejos de la Hacienda y el Patrimonio Municipal;

VI. Integrar la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos. pudiendo presidir las mismas;

VII. Vigilar que se presente al Congreso, en tiempo y forma, la cuenta pública de gasto anual aprobada por el Ayuntamiento;

VIII. Promover la regularización de la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del Municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia;

IX. Vigilar que los servidores públicos municipales que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión del cargo, anualmente y al concluir su ejercicio;

X. Llevar el control, registro, guarda y custodia de los contratos o convenios en que intervenga el Ayuntamiento;

XI. Proporcionar asesoría jurídica al Presidente, a los Regidores, a las Comisiones Edilicias, y en general a las distintas dependencias de la administración municipal, para que ajusten su actividad al marco de legalidad;

XII. Tramitar hasta el punto de resolución el procedimiento laboral a que se refieren los artículos 22 y 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XIII. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de revocación de licencias para el funcionamiento de los giros, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; y

XIV. Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás ordenamientos.

Artículo 44.- El Síndico no puede desistirse, transigir,

comprometerse en arbitrios y hacer cesiones respecto de los bienes patrimoniales del Municipio, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento.

Artículo 45.- Son facultades del Síndico:

I. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento, con las excepciones que marca la Ley;

II. Presentar iniciativa de ordenamientos municipales, en los términos de la Ley y del presente reglamento;

III. Representar al Municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales;

IV. Solicitar se cite a sesiones ordinarias y extraordinarias al Ayuntamiento;

V. Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la Hacienda Municipal, por parte de la Contraloría;

VI. Conocer de las condonaciones o reducciones de créditos fiscales que realicen el Presidente Municipal y la Hacienda Municipal;

VII. Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes del Municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia, así como proponer al Ayuntamiento, los reglamentos y manuales en la materia;

VIII. Participar en las comisiones cuando se trate de resoluciones o dictámenes que afecten los intereses jurídicos, fiscales y de gasto público del Municipio;

IX. Revisar y, en el caso de estar de acuerdo, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos de la cuenta pública de gasto anual del Municipio y los estados financieros;

X. Supervisar el Juzgado Municipal e instruir a los servidores públicos que lo integran, el cual dependerá orgánicamente de la

Sindicatura y le compete la determinación y calificación de las infracciones o faltas administrativas por violaciones a los reglamentos gubernativos de policía y de buen gobierno, y la aplicación de las sanciones correspondientes; y

XI. Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal, y demás ordenamientos.

Capítulo VIII De los Regidores

Artículo 46.- Los Regidores, en tanto integrantes del Ayuntamiento, son servidores públicos municipales de elección popular cuya función es legislativa, limitada a su demarcación municipal.

Artículo 47.- Además de las señaladas en la Ley, son obligaciones de los Regidores:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y dar cuenta en las mismas de los asuntos que correspondan a sus comisiones;

II. Acordar con el Presidente Municipal los asuntos especiales que se les hubiesen encomendado y los correspondientes a sus comisiones;

III. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al Recinto Oficial donde se celebren las Sesiones;

IV.- Acatar en todo momento las decisiones del Ayuntamiento;

V.- Cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas;

VI.- Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes que les requiera sobre las comisiones que desempeñen;

VII. Asistir y participar en los actos cívicos y eventos oficiales del Ayuntamiento; y

IV. Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal

y demás ordenamientos legales.

Artículo 48.- Los Regidores, en ningún caso pueden excusarse de participar en las comisiones que le asigne el Ayuntamiento, excepción hecha en el caso de que un Regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende.

Artículo 49.- Son facultades de los Regidores:

I. Estar presentes el día y hora que sean señalados para la Sesión de Ayuntamiento, participando con voz y voto;

II.- Presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos del presente reglamento;

III. Solicitar al Presidente Municipal, durante las Sesiones, el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención;

IV.- Proponer al Ayuntamiento las resoluciones y políticas que deban adoptarse para el mantenimiento de los servicios municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada, y dar su opinión al Presidente Municipal acerca de los asuntos que correspondan a sus comisiones;

V. Solicitar se cite por escrito a sesiones ordinarias y extraordinarias al Ayuntamiento;

VI. Solicitar en sesión de Ayuntamiento cualquier informe sobre los trabajos de las comisiones, de alguna dependencia municipal o de los servidores públicos municipales, así como obtener copias certificadas de los mismos;

VII. Solicitar y obtener copias certificadas de las actas de sesiones que celebre el Ayuntamiento;

VIII. Visitar periódicamente la delegación, agencias municipales, colonias y poblados del Municipio, realizando las gestiones que sean de su competencia, para conocer los problemas y proponer soluciones;

IX. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que

establecen las leyes, planes y programas establecidos; y

X. Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás ordenamientos legales.

Artículo 50.- Los Regidores deben proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y la adopción de lineamientos que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones.

Capítulo IX De la Delegación y Agencias Municipales

Artículo 51.- La Delegación y Agencias Municipales, son órganos desconcentrados, dotados de facultades político-administrativas previstas en este reglamento, para atender en su ámbito territorial asuntos propios del Municipio.

Son Delegación y Agencias Municipales las enunciadas en el artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 52.- El Delegado y Agentes Municipales son los servidores públicos designados por el Ayuntamiento, de conformidad a la normatividad establecida en la Ley y en el presente Reglamento; con el fin de fungir como representantes del Gobierno Municipal, en la circunscripción geográfico de la cual son avecindados.

El Delegado es considerado el titular de la Delegación Municipal; y el Agente es el titular de la Agencia Municipal.

Artículo 53.- Por la naturaleza inherente a sus funciones se les considerará al Delegado y Agentes Municipales, como servidores públicos de confianza y su nombramiento tendrá vigencia por el periodo constitucional de la administración que corresponda, sin embargo, será obligación del Presidente Municipal nombrar un encargado del despacho para cada circunscripción territorial en tanto el Ayuntamiento por mayoría simple de votos designe a los titulares, pudiendo ser alguno de entre los mismos servidores públicos.

Artículo 54.- El Delegado y Agentes Municipales se limitarán al ejercicio de sus funciones exclusivamente dentro de la

circunscripción geográfica para la cual fueron designados, bajo el principio de respeto y no intervención, pero sin excluir en ningún momento el principio de solidaridad y apoyo entre Ayuntamiento, Delegación y Agencias Municipales.

Artículo 55.- El Delegado y Agentes Municipales serán sancionados conforme a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 56.- El Delegado y Agentes Municipales dependerán orgánicamente, y para efectos de apoyo, asesoría, seguimiento de asuntos y supervisión, del Secretario General del Ayuntamiento, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento Orgánico que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 57.- El Ayuntamiento puede constituir Delegaciones Municipales, de acuerdo a las bases siguientes:

I. Que un grupo de vecinos, cuyo número no sea inferior al que corresponda a las dos terceras partes de su población, lo solicite al Ayuntamiento;

II. Que tenga una población mayor de 3,000 habitantes;

III. Que tenga, cuando menos, media hectárea de terreno apto para cementerios;

IV. Que tenga un local apropiado para la delegación, o que cuente con un terreno para construir en él, el edificio de la misma;

V. Que cuente, cuando menos, con una escuela primaria en funciones; y

VI. Que tenga capacidad suficiente para prestar los servicios mínimos municipales.

Artículo 58.- El proceso de designación de Delegado y Agentes Municipales dará inicio cuando el Presidente Municipal, de entre los ciudadanos que así lo deseen y que cumplan con los requisitos legales, presente una propuesta para el Titular de la Delegación y

otra por cada una de las Agencias Municipales, para que sean nombrados por el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria y por mayoría simple de votos, las personas que fungirán como Delegado y Agentes Municipales.

Artículo 59.- El Delegado y Agentes Municipales pueden ser removidos libremente por el Presidente Municipal por causa justificada, previo derecho de audiencia y defensa, que debe de garantizar la Secretaría, a través de la Dirección Jurídica.

Artículo 60.- El Presidente Municipal determinará a las personas que deban suplir al Delegado y Agentes Municipales en sus ausencias temporales o definitivas, con carácter de encargados de despacho, mientras tanto no se lleve a cabo la designación de los servidores públicos antes mencionados.

Artículo 61.- El titular de la Delegación Municipal, debe cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener como mínimo 21 años cumplidos al día de su designación;

III.- Que sepa leer y escribir;

IV. Ser originario de la Delegación o residir en la misma por lo menos tres años anteriores a su nombramiento;

V. Ser persona de reconocida moralidad y probidad; y

VI.- Presentar curriculum, así como proyecto de trabajo ante la Secretaría General.

Artículo 62.- Son obligaciones del Delegado y Agentes Municipales:

I. Cumplir y hacer cumplir las leyes federales, locales, reglamentos, el Bando de Policía y Buen Gobierno, Acuerdos del Ayuntamiento y demás disposiciones de carácter administrativo-municipales;

II. Cuidar dentro de su jurisdicción, el orden, la seguridad de las

personas y sus bienes;

III. Promover ante el Ayuntamiento, la construcción de obras públicas e interés social, así como disponer de las medidas necesarias para la conservación y mejoras de los bienes públicos o privados del Ayuntamiento;

IV. Informar y gestionar ante el Ayuntamiento, el mantenimiento de las avenidas, calles, parques, jardines y áreas de esparcimiento;

V. Rendir mensualmente a la Hacienda Municipal del Ayuntamiento, las cuentas relacionadas con el movimiento de fondos de la Delegación o Agencia Municipal de que se trate;

VI. Levantar el censo de contribuyentes municipales, enviarlo a la Hacienda Municipal y a las dependencias que deben llevar su registro;

VII. Informar al Presidente Municipal, respecto a los asuntos propios de la Delegación o Agencia Municipal respectivamente;

VIII. Colaborar en las campañas de educación, salud, protección civil y en los procesos electorales;

IX. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas del Estado de Jalisco;

X. Visitar las colonias, barrios y poblados dentro de su jurisdicción; atender las quejas ciudadanas y derivarlas al Ayuntamiento para su conocimiento y resolución;

XI. Prestar los servicios públicos y trámites administrativos del Ayuntamiento;

XII. En caso de delito flagrante, ordenar la aprehensión de los presuntos delincuentes y ponerlos sin demora ante el Juez Municipal, los Ministerios Públicos Federal o Estatal, según la competencia;

XIII. Enterar a la Hacienda Municipal, sobre el cobro de las sanciones administrativas, así como el pago de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos que se hagan a favor del

Ayuntamiento cuando no haya un representante de la Hacienda Municipal, así como expedir recibos foliados y llevar registro de los mismos; y

XIV. Las demás obligaciones que por acuerdo del Ayuntamiento deba de ejecutar.

Artículo 63.- Son facultades del Delegado y Agentes Municipales las siguientes:

I. Representar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal en su Delegación o Agencia Municipal según sea el caso;

II.- Poner a disposición de los Jueces Municipales adscritos a su Delegación, a las personas presuntas infractoras;

III. Ejecutar las sanciones que impongan los Jueces Municipales;

IV. Desempeñar las funciones de encargado del Registro Civil dentro del ámbito territorial de su Delegación cuando no exista encargado;

V. Estar al pendiente de los servidores públicos que estén a su mando;

VI. Procurar la armonía y actuar solidariamente con los ciudadanos o grupos de ciudadanos de su comunidad, cuando se busque la consecución de fines de interés colectivo y en beneficio de la sociedad;

VII.- Ser conciliador dentro de su circunscripción en los conflictos que se susciten entre ciudadanos de su comunidad, procurando siempre armonizar intereses y lograr acuerdos amistosos. Lo anterior bajo los principios de legalidad, imparcialidad y justicia; sin invadir los ámbitos de competencia de otras instancias gubernamentales;

VIII.- La promoción y difusión de eventos cívicos, culturales, deportivos y recreativos; y

IX.- Las demás que le otorgue el Ayuntamiento mediante acuerdo, demás contenidas en los ordenamientos y reglamentos

municipales.

Artículo 64.- Para ser Agente Municipal se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Saber leer y escribir;

III. Ser originario de la Agencia Municipal correspondiente o residir en la misma por lo menos tres años anteriores a su nombramiento;
y

IV. Ser persona de reconocida moralidad y probidad.

Capítulo X

De las formas de suplir las ausencias de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 65.- Las faltas temporales del Presidente Municipal, y menores a setenta y dos horas, deben ser suplidas por el Síndico Municipal.

Artículo 66.- El Síndico es el integrante del Ayuntamiento para suplir al Presidente Municipal en aquellas faltas que excedan a setenta y dos horas, más no mayores a dos meses.

Artículo 67.- Cuando el Síndico Municipal supla al Presidente, éste sólo se encarga del despacho y trámite de los asuntos de la Presidencia, no pudiendo tomar determinaciones o ejercer funciones ejecutivas del Presidente Municipal.

Artículo 68.- El Síndico cuando suple al Presidente por un término en el que de acuerdo a las disposiciones de este reglamento exceda al mes y se deba celebrar Sesión de Ayuntamiento, debe llamar a su suplente para que ocupe el cargo de Síndico.

Artículo 69.- Las faltas temporales del Presidente, mayores a dos meses, deben ser suplidas por cualquiera de los miembros del Ayuntamiento que para tal efecto sea designado por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 70.- Las faltas del Presidente Municipal, por licencia de más de dos meses, deben ser cubiertas con el nombramiento de un Presidente Interino, hecho por el Ayuntamiento de entre sus miembros en funciones, con mayoría absoluta de votos.

Artículo 71.- El Ayuntamiento debe proceder a nombrar de entre sus miembros en funciones, por mayoría absoluta de votos, un Presidente Municipal Substituto:

I. Por falta absoluta o interdicción definitiva, legalmente declarada del Presidente Municipal.

II. Por revocación del mandato; o

II. Por privación del cargo, en los casos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 72.- Antes de efectuar la elección de Presidente Municipal Substituto se debe llamar al Regidor suplente de la planilla registrada. Una vez completo el Ayuntamiento se debe efectuar la elección del Presidente Municipal sustituto.

Artículo 73.- Las faltas definitivas y temporales de un munícipe propietario, en caso de licencia por más de dos meses o por cualquier otra causa, se suplen conforme a lo dispuesto por la ley estatal en materia electoral.

Artículo 74.- Las faltas temporales del Síndico hasta por un mes, deben ser suplidas por el servidor público municipal que designe el Ayuntamiento.

Las faltas del Síndico por licencia de más de un mes, deben ser cubiertas por su suplente.

Artículo 75.- Los integrantes del Ayuntamiento, no pueden ausentarse del Municipio por un término que exceda de setenta y dos horas.

Artículo 76.- Si por asuntos protocolarios, cívicos, culturales o de trabajo, que requieran que se ausenten los integrantes del Ayuntamiento por un término mayor de setenta y dos horas; el

Ayuntamiento en Pleno, debe de nombrar una comisión representativa para ausentarse del Municipio, debiendo prever que sea un número que no amenace el quórum necesario en caso de tener que sesionar extraordinariamente ante eventualidades que merezcan atención inmediata para tomar resoluciones.

Capítulo XI De las Comisiones

Artículo 77.- El Ayuntamiento, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer, debe funcionar mediante Comisiones Edilicias.

Artículo 78.- Las Comisiones Edilicias pueden ser permanentes o transitorias, unipersonales o colegiadas;

A. Las Comisiones Edilicias Permanentes, son las siguientes:

I. Gobernación.

II. Ordenamientos y Reglamentos Municipales;

III. Justicia y Derechos Humanos;

IV. Seguridad Pública y Protección Civil;

V. Inspección y Vigilancia;

VI. Nomenclatura;

VII. Tianguis y Mercados;

VIII. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

IX. Alumbrado Público;

X. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

XI. Calles;

- XII. Cementerios;
- XIII. Rastros;
- XIV. Salud;
- XV. Higiene;
- XVI.- Educación;
- XVII. Asistencia Social;
- XVIII. Deportes;
- XIX. Cultura y Actividades Cívicas;
- XX. Hacienda Pública;
- XI. Presupuesto;
- XII. Patrimonio Municipal;
- XIII. Desarrollo Humano y Equidad de Género;
- XIV. Ecología y Desarrollo Sustentable;
- XXV. Vivienda y Desarrollo Urbano;
- XXVI. Promoción de Desarrollo Económico;
- XXVII. Fomento Agropecuario y Forestal;
- XXVIII. Participación Ciudadana;
- XIX. Turismo;
- XXX. Prensa y Difusión;
- XXXI. Parques y Jardines;
- XXXII. Maquinaria y Vehículos;

XXXIII. Obras Públicas;

XXXIV. Vialidad y Transporte; y

XXXV. Puntos Constitucionales;

B. Las Comisiones Edilicias Transitorias serán creadas para que realicen el estudio, vigilancia y atención de los asuntos que así lo acuerde el Ayuntamiento, tendrán un objetivo específico de conformidad con las necesidades del Municipio.

Artículo 79.- Las Comisiones tienen las siguientes funciones:

I. Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar, los asuntos turnados por el Pleno del Ayuntamiento;

II. Presentar al Pleno del Ayuntamiento, las propuestas de dictamen y proyectos de Acuerdo, sobre los asuntos que le sean turnados;

III. Presentar al Pleno del Ayuntamiento los avances de sus trabajos e investigaciones, así como los informes correspondientes. Para que estos informes adquieran plena validez, deberán ser aprobados por el Órgano de Gobierno Municipal; y

IV. Presentar al Pleno del Ayuntamiento, iniciativas de reglamentos, dictámenes o propuestas tendientes a eficientar las funciones del gobierno municipal, dentro del área de su competencia.

Capítulo XII

De la Integración de las Comisiones Edilicias

Artículo 80.- El Presidente Municipal propondrá al Ayuntamiento, la conformación de las Comisiones Edilicias de acuerdo a lo previsto en el artículo 28 de la Ley; dicha integración puede ser unitaria o colegiada; para el último de los casos, se señalará además del presidente de la Comisión, dos o cuatro vocales, según sea el caso, pudiendo utilizar los siguientes criterios:

A).- Por perfil profesional.

B).- Por consenso.

C).- Por proporcionalidad.

Las Comisiones Edilicias Permanentes, deberán asignarse en la Sesión Solemne de fecha 1° de octubre del año de la elección.

Artículo 81.- El Presidente Municipal, sin excepción, presidirá las Comisiones Edilicias Permanentes de Gobernación; y Seguridad Pública y Protección Civil.

Artículo 82.- Cuando se creen nuevas Comisiones Edilicias Permanentes, de acuerdo a las necesidades del Municipio, corresponde al Presidente Municipal proponer a los Regidores integrantes de las mismas, debiendo ser aprobada dicha integración por el Ayuntamiento. De igual manera se procede a modificar la integración de la Comisiones Edilicias.

Artículo 83.- Los Regidores podrán pertenecer a una o varias comisiones. Tratándose de Comisiones Edilicias Colegiadas, se conformarán por un mínimo de tres y un máximo de cinco munícipes.

Artículo 84.- Cada Regidor podrá presidir hasta cinco Comisiones Edilicias permanentes y las transitorias que acuerde y le asigne el Ayuntamiento.

Artículo 85.- Los Regidores podrán solicitar al Ayuntamiento en todo tiempo, debiendo ser aprobadas por el Ayuntamiento:

I. La reasignación de Comisiones Edilicias con su debida motivación.

II. Excusarse de pertenecer a la Comisión Edilicia por causa justificada;

III. La creación de nuevas Comisiones Edilicias con la argumentación correspondiente.

Artículo 86.- El Presidente Municipal tiene en todo tiempo la facultad de solicitar a las Comisiones, informes de sus actividades, así como la realización de algunas tareas específicas en beneficio del Municipio.

Capítulo XIII

Del régimen interno de las Comisiones Edilicias Colegiadas

Artículo 87.- Integrada la Comisión, su Presidente deberá convocar a la instalación de la misma y trabajar en la elaboración de un programa de trabajo que deberá ser presentado al Ayuntamiento, dentro de los 30 días siguientes.

Artículo 88.- Para el desempeño de sus funciones el Presidente de cada Comisión, tendrá las siguientes Obligaciones y Facultades:

I.- Son obligaciones:

- A. Convocar a la instalación de la Comisión Edilicia;
- B. Convocar por escrito y presidir las sesiones de trabajo;
- C. Elaborar las minutas de cada sesión de la Comisión;
- D. Recibir todas las inquietudes y anteproyectos reglamentarios en materia municipal, que provengan de la ciudadanía de las organizaciones ciudadanas, políticas, académicas, colegios de profesionistas, entre otros, y analizarlas en el seno de su comisión.
- E. Invitar a los Regidores integrantes de su Comisión, a los eventos públicos respectivos que convoque;
- F. Entregar por escrito un informe anual al Ayuntamiento, del desempeño de la Comisión a su cargo antes del primero de diciembre;
- G. Entregar informes de los asuntos de su Comisión a los Regidores que así lo soliciten; y
- H. Abstenerse de dictaminar en los asuntos en que tenga interés personal o que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en la línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo.

II.- Son facultades:

- A. Promover el estudio de iniciativas en materia reglamentaria municipal para turnar al Ayuntamiento; y
- B. Promover la realización de foros de consulta pública para recoger las inquietudes de la ciudadanía en asuntos materia de su Comisión.

Artículo 89.- Los Regidores integrantes de las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes obligaciones y facultades.

I.- Son obligaciones:

- A. Asistir a la instalación de la Comisión Edilicia;
- B. Participar en las reuniones de su Comisión;
- C. Cumplir con los acuerdos tomados al interior de la Comisión;
- D. Participar en la capacitación y el estudio de todas las inquietudes y anteproyectos reglamentarios en materia Municipal que provengan de la ciudadanía, de las organizaciones ciudadanas, políticas, académicas, colegios de profesionistas, entre otros;
- E. Cuidar los expedientes que reciban para su estudio y análisis;
- F. Dictaminar sobre los asuntos turnados por el Ayuntamiento;
- G. Informar por lo menos una vez al mes, sobre los asuntos de su Comisión;
- H. Elaborar dictámenes;
- I. Abstenerse de dictaminar en los asuntos en que tenga interés personal o que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en la línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo; y
- J. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

II.- Son facultades:

- A. Contar con voz y voto en las reuniones de su Comisión;
- B. Firmar los dictámenes cuando sean aprobados en el seno de la Comisión, anteponiendo la leyenda en pro, en contra o abstención, según sea el caso;
- C. Conocer los documentos necesarios para los estudios materia de la Comisión;
- D. Vigilar la exacta aplicación de leyes y reglamentos en la elaboración de sus dictámenes;
- E. Presentar las iniciativas de creación, abrogación, modificación o derogación de reglamentos municipales;
- F. Solicitar asesoría a las Dependencias Municipales, sobre los asuntos materia de su Comisión;
- G. Solicitar los documentos necesarios para los estudios materia de la Comisión;

- H. Pedir informes a los Presidentes de la Comisiones Edilicias, sobre el avance de los asuntos materia de las Comisiones;
- I. Intervenir en la formación de iniciativas de ley o decreto al Congreso, en los términos de la Ley;
- J. Dictaminar sobre asuntos que propicien el buen desarrollo del Municipio;
- K. Orientar y asesorar al Presidente municipal sobre los asuntos materia de la Comisión; y
- L. Las demás que se deriven de otras leyes y reglamentos.

Artículo 90.- Todos los Regidores del Ayuntamiento tendrán derecho a estar presentes en las reuniones de las Comisiones, aún cuando no pertenezcan a ellas, para expresar su punto de vista, pero sin derecho a voto.

Artículo 91.- Cuando un asunto por su naturaleza, involucre la competencia de dos o más Comisiones, el Pleno del Ayuntamiento, al momento de turnarlo debe decidir cuál de ellas debe ser la convocante para el desahogo de los trabajos y para la lectura del dictamen.

Artículo 92.- Para el despacho de los asuntos de su incumbencia, las Comisiones deben reunirse mediante citatorio por escrito, expedido por el Presidente de la Comisión convocante; remitiendo copia a la Secretaría General para su conocimiento.

Las Comisiones tienen quórum para sesionar con la asistencia de la mayoría simple de los miembros que la conforman.

Artículo 93.- Para la destitución de uno de los miembros en alguna de las Comisiones Edilicias, se requiere de las dos terceras partes de los votos de los integrantes del Ayuntamiento que estén presentes en Sesión.

Capítulo XIV De los Dictámenes

Artículo 94.- El dictamen es un instrumento técnico-jurídico a través del cual, la Comisión Edilicia elabora un razonamiento lógico jurídico, en el que se proponen puntos de Acuerdo al Ayuntamiento, los cuales deberán presentarse por escrito y contendrán como

mínimo los siguientes elementos:

- A. Nombres de las Comisiones Edilicias participantes;
- B. Motivación;
- C. Antecedentes;
- D. Consideraciones;
- E. Fundamento legal;
- F. Proposición de Acuerdo;
- G. Firmas autógrafas de los Regidores integrantes de la Comisión; y
- H. Documentos técnicos y jurídicos, que sustenten las propuestas de Acuerdo, cuando así lo requiera.

Artículo 95.- Para ser expeditos los procedimientos de la Administración Pública Municipal, se emitirán Acuerdos Económicos de Ayuntamiento, mismos que deberán contar con los siguientes requisitos como mínimo:

- A. Nombre de los Regidores o Comisiones Edilicias proponentes;
- B. Motivación;
- C. Fundamento legal;
- D. Proposición de acuerdo;
- E. Firmas autógrafas de los Regidores proponentes; y
- F. Documentos técnicos y jurídicos, que sustenten el acuerdo económico, cuando así se requiera.

Artículo 96.- Los dictámenes serán presentados al Ayuntamiento para su aprobación o rechazo, preferentemente por los Presidentes de las respectivas Comisiones Edilicias.

Artículo 97.- En los asuntos turnados a las Comisiones Edilicias Permanentes o Transitorias para su análisis y dictaminación, los Regidores comisionados deberán considerar la relevancia y necesidad de informar en Sesión de Ayuntamiento sobre los avances que se llevan para la dictaminación correspondiente.

Para que legalmente haya dictamen, éste debe presentarse firmado por la mayoría simple de los miembros de la Comisión. El mismo criterio debe ser aplicado para dos o más Comisiones. Si alguno o algunos de los integrantes de la Comisión disienten del parecer de la mayoría, pueden presentar voto particular por escrito de manera clara y precisa del asunto que se refiere.

Cuando se turne un mismo asunto a dos o más Comisiones, la Comisión convocante, debe encargarse de la redacción y estilo del dictamen respectivo.

Artículo 98.- El término para presentar al Ayuntamiento un dictamen para su sanción, será de cuarenta días naturales a partir de la fecha en la que se tomó el Acuerdo de turnarlo a Comisiones, a excepción de aquellos cuya materia o procedimiento requiera mayor tiempo a los cuales se les podrá extender otro periodo igual.

Artículo 99.- Los Regidores y las Comisiones podrán solicitar asesoría a las Dependencias Municipales, las cuales están obligadas a proporcionarla en forma expedita y en todo momento.

Artículo 100.- Para efectos del presente Capítulo, los elementos de nombres, firmas y en general cuando se señale en plural, en el caso de las Comisiones Edilicias Unitarias, se entenderá que es en singular.

Capítulo XV

Del régimen interno de las Comisiones Edilicias Unitarias

Artículo 101.- Los Presidentes de las Comisiones Edilicias Unitarias tienen las siguientes obligaciones.

- I.- Dar a conocer a los demás miembros del Ayuntamiento, los avances de los asuntos turnados a su Comisión;
- II.- Promover las visitas, entrevistas y acciones necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos turnados;
- III.- Presentar al Ayuntamiento, a través de la Secretaría General, los Acuerdos, resoluciones o dictámenes de los asuntos que competen a su Comisión Edilicia, con una anticipación de setenta y dos horas a la fecha de que tenga verificativo la Sesión, en que el asunto se vaya a tratar;
- IV.- Tener a su cargo los documentos relacionados con los asuntos que se turnan para su estudio por la Comisión Edilicia que preside, y una vez dictaminados, remitirlos a la Secretaría General para efecto de registro, archivo y protección de los mismos;

- V.- Presentar por escrito al Ayuntamiento, a más tardar el día quince de agosto de cada año, un informe anual pormenorizado de las actividades realizadas por la Comisión Edilicia que preside; y
- VI.- Remitir detalladamente a la Secretaría General, los turnos y demás documentos inherentes, antes de concluir la administración municipal.

Independientemente de las obligaciones señaladas en el artículo 88, los Presidentes de las Comisiones Edilicias Colegiadas, deberán cumplir también con las señaladas en el presente artículo.

Artículo 102.- Los Presidentes de las Comisiones Edilicias Unitarias tienen las siguientes atribuciones:

- I.- Recibir, estudiar, analizar y dictaminar los asuntos turnados por el Ayuntamiento.
- II.- Presentar al Pleno del Ayuntamiento los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que le son turnados.
- III.- Promover el estudio de iniciativas en materia reglamentaria municipal para turnar al Ayuntamiento; y
- IV.- Promover la realización de foros de consulta pública para recoger las inquietudes de la ciudadanía en asuntos materia de su Comisión.

Capítulo XVI

De las Comisiones y sus atribuciones

Artículo 103.- Corresponde a la Comisión de Gobernación:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de ordenamientos municipales, incluyendo lo concerniente a la creación, modificación, supresión o institucionalización de dependencias o entidades municipales,

cualesquiera que sea su naturaleza o atribuciones;

II. Vigilar el exacto cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes y Reglamentos Municipales, en las actuaciones oficiales del Ayuntamiento;

III.- Estudiar, analizar y, en su caso, proponer se eleve iniciativa de ley o decreto al Congreso, con base en la competencia municipal y conforme a lo normado en la Constitución Política del Estado y en la ley que establece las bases generales de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

IV. Estudiar la estructura orgánica de la administración pública municipal, para efecto de proponer medios de mayor eficiencia y simplificación administrativa ante la población, en miras a obtener la mejor atención en la prestación de los servicios públicos;

V.- Evaluar los trabajos de la Secretaría General del Ayuntamiento y de las Dependencias Municipales con funciones en materia de archivos municipales;

VI. Estudiar y proponer la celebración de contratos, convenios o acuerdos de coordinación con autoridades de los distintos órdenes de gobierno o con los particulares que tengan injerencia, respecto de archivos municipales, mejora regulatoria y modernización administrativa;

VII. Realizar los estudios respecto de los proyectos de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco y proponer el sentido del voto del Municipio en su carácter de Constituyente Permanente;

VIII. Evaluar y vigilar los trabajos de las dependencias municipales, verificando que sus actuaciones respeten la normatividad de orden federal, estatal y municipal, así como los ordenamientos, decretos y Acuerdos que emita el Ayuntamiento;

IX. Cuidar que se ejecuten las resoluciones del Ayuntamiento;

X. Presentar dictámenes para la aprobación o no de reformas constitucionales de carácter estatal que el Congreso remita al Ayuntamiento;

XI. Intervenir juntamente con los funcionarios municipales que se estime pertinente en la formulación de iniciativas de ley o decreto al Congreso del Estado en los términos de la Ley, a excepción a las leyes de ingresos;

XII. Visitar y supervisar el funcionamiento de las oficinas del Registro Civil, para proponer los acuerdos o disposiciones administrativas que estime convenientes para la mejor prestación del servicio de Registro Civil en el Municipio;

XIII. Promover la instrumentación de planes y programas para mejorar la organización de los archivos municipales;

XIV. Proponer la difusión de los documentos históricos archivados, para que se documenten investigadores, estudiantes y en general quienes tengan interés en su conocimiento;

XV. Vigilar y supervisar el funcionamiento de los archivos municipales para evitar errores, descuidos que pudieran perjudicar su integridad física y para impulsar actos y promociones en beneficio de la sociedad;

XVI. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas relativas a los asuntos ligados directamente con proyectos que involucren la participación conjunta de Gómez Farías, con otros municipios; y

XVII. En general las que le confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los Acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 104.- Corresponde a la Comisión de Ordenamientos Municipales y Reglamentos:

I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar en forma conjunta con las demás Comisiones sobre proyectos de ordenamientos y reglamentos municipales de carácter general del Ayuntamiento;

II. Recibir, estudiar, discutir y atender las inquietudes y proyectos reglamentarios en materia municipal que provengan del Recinto Oficial, de los Regidores, de la ciudadanía, de las organizaciones civiles, políticas, académicas y colegios de profesionistas, entre

otros;

III. Difundir y promover el conocimiento de los ordenamientos y reglamentos municipales entre la ciudadanía; y

IV. En general las que le confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los Acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 105.- Corresponde a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos:

I.- Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas relativas a las atribuciones del Juez Municipal y Oficiales del Registro Civil;

II. Evaluar la aplicación de las políticas del estado civil por las Dependencias Municipales, así como la aplicación de sanciones por el Juez Municipal, para proponer con base en sus resultados y a las necesidades operantes, las medidas pertinentes para orientar la política que sobre el Registro Civil y la Justicia Municipal deba emprender el Municipio;

III. Proponer políticas en materia de derechos humanos que debe de observar el Ayuntamiento, así como conocer de las recomendaciones que haga la Comisión Estatal de Derechos Humanos y procurar que se atiendan en la medida de lo posible;

IV. Realizar visitas de inspección a los centros de detención y custodia, dependientes del Municipio, para cuidar que se cumpla el respeto a los derechos humanos de los detenidos;

V. Proponer acciones coordinadas con los organismos públicos y sociales protectores de derechos humanos, para el estudio, defensa, protección, la cultura y difusión de los mismos en el Municipio; y

VI. En general las que le confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los Acuerdos de Ayuntamiento.

Artículo 106.- Corresponde a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil:

I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de Seguridad Pública, Prevención Social y Protección Civil;

II. Evaluar los trabajos de las Dependencias Municipales con funciones en la materia de seguridad pública, así como de la actuación del cuerpo operativo de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva Municipal y, con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el Municipio;

III. Estudiar y, en su caso, proponer la celebración de convenios de coordinación con la Federación, el Estado u otros municipios respecto del servicio de seguridad pública;

IV. Analizar el nivel de preparación que ostenta el personal de seguridad pública municipal, tanto administrativo como operativo y, conforme a los resultados, proponer los medios para la superación técnica, profesional y cultural de los elementos de Seguridad Pública y Protección Civil;

V. Llevar a cabo los estudios pertinentes para establecer la situación que opera en los centros o lugares destinados para los detenidos, a efecto de proponer su ampliación, remodelación o mejoramiento;

VI. Conocer y supervisar las actuaciones de los cuerpos policiacos, para que los Programas de Seguridad Pública se cumplan en los términos establecidos y los previstos en los convenios en la materia;

VII. Participar en el Consejo Regional de Seguridad Pública Región VI Sur, así como en el Consejo de Seguridad Municipal;

VIII. El estudio, la planificación y proposición de los sistemas de organización y funcionamiento de la Seguridad Pública y Protección Civil;

IX. La vigilancia estricta de que las autoridades y elementos de seguridad pública cumplan sus funciones con apego a la Ley y máxima eficiencia.

X. Formar parte de los Consejos Consultivos de Seguridad Pública y, de Protección Civil, una vez constituidos, procurando que se capten y canalicen las peticiones de la ciudadanía en materia de Seguridad Pública y Protección Civil;

XI. Establecer un sistema de información periódica de la actuación del personal de Seguridad Pública, y, en el caso de que éste incurra en faltas en el desempeño de sus funciones, o en la comisión de delitos, gestionar en su caso, que se apliquen por la autoridad competente las sanciones que legalmente correspondan.

XII. Opinar respecto a los convenios de coordinación en materia de Seguridad Pública.

XIII. Formar parte de los órganos de Seguridad Pública, que para el efecto instrumenten la Federación, el Estado o los propios Ayuntamientos en su caso, con carácter regional o de orden intermunicipal.

XIV. Promover la capacitación de los ciudadanos en materia de Protección Civil.

XV. Vigilar el desempeño de la Unidad Municipal de Protección Civil;

XVI. Promover políticas municipales de Protección Civil; y

XVII. En general las que le confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los Acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 107.- Corresponde a la Comisión de Inspección y Vigilancia:

I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar sobre los sistemas que estime pertinentes tendientes a que se ejerza una estricta vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones que establecen los reglamentos municipales y las leyes aplicables, tanto por las autoridades municipales, estatales y federales, así como por los propios habitantes del Municipio;

II. Proponer al Ayuntamiento, en coordinación con las Comisiones de Comunicación Social, de Reglamentos y Puntos Constitucionales, sistemas, programas y acciones de difusión y

conocimiento de reglamentos municipales y de disposiciones legales, en aquellas materias que presenten un elevado índice en cuanto a la comisión de infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias respectivas;

III. Procurar que dentro del Municipio, se promuevan acciones tendientes al embellecimiento de la Cabecera Municipal, Delegación, Agencias Municipales y poblados de éste;

VI. Promover la eliminación de contaminación visual por anuncios o toda clase de signos exteriores, y en general que se conserve el aspecto ornamental y mantenimiento de las edificaciones públicas y privadas;

V. Promover ante el Ayuntamiento y sus servidores públicos, el conocimiento de los reglamentos municipales, relativos a la administración pública municipal y de atención a los ciudadanos de la municipalidad;

VI. Vigilar que el personal de Inspección, Vigilancia y Reglamentos reúna los requisitos de probidad, disponibilidad y competencia necesarios para llevar a cabo sus funciones y procurar la realización de una constante evaluación de su desempeño en sus funciones;

VII. La vigilancia en cuanto a la aplicación de los reglamentos de espectáculos públicos y giros restringidos, tanto en lo que corresponde a las autoridades municipales, como a los empresarios o promotores de espectáculos públicos en general;

VIII. Realizar visitas y estudios sistemáticos actualizados sobre las características de los lugares donde se llevan a cabo los espectáculos públicos, así como la revisión de las tarifas que deban aplicarse a los mismos; y

IX. Supervisar permanentemente las labores propias de los inspectores municipales destinados a la revisión del funcionamiento de todos los espectáculos públicos y giros restringidos, en lo concerniente a las normas legales que les sean aplicables.

X. En general las que le confieran las leyes y reglamentos, así

como las que se deriven de los Acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 108.- Corresponde a la de Comisión de Nomenclatura:

I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar sobre los planes y lineamientos que estime apropiados sobre la materia de nomenclaturas;

II. Realizar los estudios técnicos necesarios para estructurar de acuerdo con los sistemas modernos, la nomenclatura del Municipio;

III. Proponer al Ayuntamiento la uniformidad que se estime pertinente en cuanto a las características de la nomenclatura externa, domiciliaria y comercial.

IV. Presentar los planes y lineamientos que se estimen apropiados para conservar los nombres de las calles tradicionales y suprimir las duplicidades en el momento de proponer nuevos nombres;

V. Procurar y promover mediante los programas y sistemas que se estimen adecuados, el aspecto estético del Municipio;

VI. Promover en la ciudadanía el cuidado, conservación y respeto de la nomenclatura municipal;

VII. Proponer nuevos nombres de calles y calzadas, tomando en cuenta la opinión ciudadana y las particularidades de cada una de las comunidades que integran el Municipio; y

VIII. En general las que le confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los Acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 109.- Corresponde a la Comisión de Tianguis y Mercados:

I. Promover políticas y lineamientos generales, tendientes a analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas para mejorar la operación de los tianguis, mercados municipales y comercios en la vía pública;

II. Realizar los estudios pertinentes y, con base en estos, proponer la conveniencia de construcción de nuevos mercados municipales,

así como el acondicionamiento y conservación de los existentes;

III.- Proponer la construcción de nuevos mercados en atención a las necesidades de los centros de población;

IV. Vigilar que por conducto de las autoridades que corresponda, se observe la aplicación del reglamento de giros comerciales y uso de suelo para establecimientos relacionados al comercio;

V. Destinar especial atención a las características que deban reunir los puestos o comercios establecidos en los mercados municipales y el funcionamiento de estos, evitando su instalación en las calles, calzadas o parques públicos;

VI. Realizar la supervisión y los estudios que tiendan a una mejor organización administrativa, funcional y de servicio de los tianguis, mercados y comercios que operen en el Municipio, en beneficio de la ciudadanía;

VII. Proponer programas que mejoren los servicios de mercados, comercio y abasto;

VIII. Proponer medidas tendientes a evitar el desabasto en las poblaciones del Municipio;

IX. Emitir opinión o dictaminar lo correspondiente acerca del contenido de los permisos, convenios o contratos que otorgue, celebre el Ayuntamiento con los particulares en relación a los locales de los mercados o de aquellos lugares públicos en que se autorice y determine la instalación de puestos, locales o se ministre el servicio en comento; y

X. En general las que le confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los Acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 110.- Corresponde a la de Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales:

I. Proponer, estudiar, analizar y dictaminar en relación a estudios, programas y acciones tendientes a mejorar el sistema de agua potable y alcantarillado del Municipio;

II. Llevar a cabo estudios y planes cuyo objetivo sea mejorar el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio;

III. Informarse y mantener informados a los miembros del Ayuntamiento de la operación de los programas del servicio que proporcione el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio;

IV. Vigilar y supervisar que las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado se encuentren en buenas condiciones; si no, en todo caso, proponer las acciones de mantenimiento y mejoramiento, de acuerdo al presupuesto del Municipio;

V. Analizar y estudiar la construcción de plantas tratadoras de agua;

VI. Vigilar la conservación de los sistemas de desagüe, drenaje y colectores del Municipio, en forma conjunta con la Comisión de Desarrollo Urbano, así como procurar la conservación de los manantiales, pozos, tanques de almacenamiento y otras obras que sirvan para el abastecimiento de agua potable para la población del Municipio, en coordinación con la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable;

VII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la supervisión de los estándares de potabilidad y sanidad del agua para el consumo humano; y

VIII. En general las que le confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los Acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 111.- Corresponde a la Comisión de Alumbrado Público:

I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar lo conducente a las directrices de la política municipal en materia del uso, ahorro y proveeduría en el costo del servicio de alumbrado público;

II.- Realizar los estudios generales y particulares sobre zonas específicas, Delegación Municipal, Agencias Municipales y colonias del Municipio, en cuanto a la instalación, mantenimiento y supervisión de los sistemas de alumbrado público, apoyándose en

el Departamento de Alumbrado Público y otras dependencias, tales como la Comisión Federal de Electricidad;

III. Vigilar que todas las empresas con las que se contraten servicios de alumbrado público o compra de materiales para el Municipio, incluyéndose a la Comisión Federal de Electricidad, se sujeten a lo estipulado en los contratos respectivos;

IV. Vigilar la formulación del inventario general de los materiales y equipos de alumbrado público, para efectos de control patrimonial, inclusive del material que se requiera por cambios o mejoras en los sistemas de alumbrados;

V. Vigilar la mejoría constante y total del servicio de alumbrado público en el Municipio y promover que se implementen programas de ahorro de energía;

VI. Proponer y dictaminar conjuntamente con la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable, lo correspondiente a la instalación y mejoramiento del alumbrado público y ornamental en todo el Municipio y en particular en vías de comunicación, plaza públicas, parques, jardines y lugares más frecuentados por los habitantes de las comunidades del Municipio y por el turismo, incluyendo edificios y monumentos históricos conmemorativos;

VII. En general las que le confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los Acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 112.- Corresponde a la Comisión de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos:

I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas relativas al servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento, y disposición final de residuos;

II. Vigilar el cumplimiento del Reglamento Municipal de Aseo Público y de las demás normas legales sobre la materia, en el departamento responsable del aseo público municipal;

III. Supervisar la organización y funcionamiento del Departamento del Aseo Público;

IV. Proponer al Ayuntamiento, los programas de aseo público que se estimen adecuados para el Municipio, basados en el reglamento correspondiente;

V. Sugerir al departamento correspondiente la realización de los estudios necesarios de localización de áreas convenientes para depósitos de basura y de desechos recolectados y su posibilidad de recicle o industrialización;

VI. Promover la colaboración por parte de los vecinos y las asociaciones de vecinos de la municipalidad, para un mejor desempeño del Servicio Público de Aseo; y

VII. En general las que le confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los Acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 113.- Corresponde a la Comisión de Calles:

I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar respecto a las políticas y lineamientos generales en cuanto al tema de calles;

II. Vigilar permanentemente que todas las vías públicas dentro del Municipio se mantengan en las mejores condiciones posibles de uso y libres de obstáculos, comprendiéndose las avenidas, calles de tránsito ordinario, carreteras de intercomunicación en general, caminos vecinales, brechas y terracerías;

III. Supervisar con las autoridades federales y estatales de tránsito, respecto al señalamiento vial para los conductores de vehículos y los peatones;

IV. Proponer y vigilar las campañas de educación vial en el Municipio, para peatones y conductores de vehículos;

V. Proponer la realización de campañas en coordinación con los medios de comunicación y la ciudadanía, tendientes a lograr una mejor conservación y perfeccionamiento de las vías públicas dentro de la jurisdicción municipal; y

VI. En general las que le confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los Acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 114.- Corresponde a la Comisión de Cementerios:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes al servicio público de cementerios municipales;
- II. Vigilar que se cumplan los ordenamientos legales federales, estatales y municipales en materia de cementerios;
- III. Establecer en coordinación con la Comisiones de Salud e Higiene, la Dirección de Obras Públicas y. los Servicios Médicos Municipales, las disposiciones necesarias en los cementerios, que tiendan a la salubridad general de estos y lo concerniente al alineamiento de fosas, plantación de árboles y vegetación, características de las criptas y mausoleos, desagüe pluvial y servicios propios para el cementerio;
- IV. Supervisar con toda oportunidad el precio de los terrenos destinados a la utilización de fosas y/o arrendamiento, a efecto de que se considere lo contenido en la Ley de Ingresos Municipal;
- V. Estudiar la clasificación de las diferentes clases de cementerios y fosas que deban utilizarse en estos, para los efectos de su desarrollo en los propios cementerios, siempre en atención a la Ley de Ingresos Municipal;
- VI. Examinar los sistemas de conservación en los cementerios existentes y proponer ubicación y características de los que fueren creados, previo estudio de su justificación;
- VII. Realizar los estudios para mejorar la administración, funcionamiento y condiciones materiales en los cementerios; y
- VIII. En general las que le confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los Acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 115.- Corresponde a la Comisión de Rastros:

- I.- Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes al servicio público municipal de rastros;
- II.- Vigilar el cumplimiento del reglamento municipal respectivo y de las demás normas legales que deban observarse en el

funcionamiento de los rastros;

III.- Practicar visitas de inspección a los rastros municipales, obradores, expendios de carne, establos y demás negocios que tengan relación con el sacrificio de animales para la alimentación humana, a efecto de instrumentar las medidas pertinentes que requiera el interés público;

IV. Vigilar con las autoridades sanitarias, a efecto de tratar las epizootias que se manifiesten en el Municipio;

V. Supervisar que el servicio de resguardo del rastro evite el sacrificio y venta clandestina de carne;

VI. Proponer al Ayuntamiento las tasas que deban incluirse en la Ley de Ingresos;

VII. Proponer las medidas necesarias a efecto de evitar la constitución de monopolios dentro de los rastros, que puedan traer como consecuencias, el encarecimiento de los precios de las carnes y sus derivados expendidos al público;

VIII. Vigilar que el personal que interviene en la matanza de ganado y reparto de carnes se encuentre en buenas condiciones de salud e higiene;

IX. Supervisar periódicamente las unidades de transporte de carnes, así como los locales donde se realice la matanza, refrigeración y empaque;

X. Vigilar que se tengan las estadísticas del sacrificio de animales en los rastros municipales; y

XI. En general las que le confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los Acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 116.- Corresponde a la Comisión de Salud:

I.- Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la salud pública en el Municipio;

II.- Vigilar que las dependencias municipales competentes,

coadyuven en el fortalecimiento del Sistema Estatal de Salud, en materia de atención médica que se ministre por el Ayuntamiento, a la vigilancia de las condiciones higiénicas, de salubridad o sanitarias de los establecimientos y actividades que se desarrollen en el Municipio, colaborando con las autoridades estatales en materia de salud pública y la aplicación de las diferentes leyes federales, estatales y municipales sobre la materia mencionada;

III. Vigilar, especialmente que se cumpla en el Municipio con toda exactitud la Ley Sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, estableciendo para ello el contacto que se estime pertinente con los inspectores del ramo;

IV. Proponer, dictaminar y apoyar los programas y campañas que se implementen, tendientes a la higienización en el Municipio, a la prevención y combate de las enfermedades epidémicas y endémicas, a la prevención, control, erradicación, en su caso, del alcoholismo y la drogadicción en el Municipio;

V. Vigilar y dictaminar conjuntamente con la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable, sobre aquellas actividades, medidas, programas y acciones que se relacionen con ambas materias;

VI. Vigilar que las dependencias municipales se aboquen y procuren en especial el saneamiento de lotes baldíos, de los edificios e instalaciones municipales como son mercados, centros deportivos, plazas y similares; y

VII. En general las que le confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los Acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 117.- Corresponde a la Comisión de Higiene:

I.- Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la higiene municipal;

II.- Vigilar que las autoridades sanitarias cumplan con la inspección a empresas, hoteles, balnearios y en general todo centro de reunión pública;

III. Promover en especial, el saneamiento de lotes baldíos, de las

vías públicas, los edificios e instalaciones municipales, como son mercados y centros deportivos, entre otros;

IV. Realizar los estudios y gestiones que se estimen pertinentes en materia de salubridad e higiene, que beneficien al Municipio;

V. Coadyuvar con las autoridades sanitarias en la inspección, higienización de los edificios públicos y en las campañas de carácter profiláctico que se desarrollen en el Municipio;

VI.- Realizar los estudios y análisis necesarios para determinar la situación que en materia de salubridad e higiene opera en el Municipio, así como para determinar el grado de consumo de sustancias que causan adicción a la población municipal, para proponer los sistemas generales imperantes que proporcione avances y soluciones en la materia; y

VII. En general las que le confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los Acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 118.- Corresponde a la Comisión de Educación:

I. Proponer políticas y lineamientos generales para orientar los programas educativos en el Municipio, así como evaluar su impacto;

II. Procurar la coordinación con instituciones federales, estatales y organismos descentralizados, así como de los sectores privado y social, para la promoción de los programas educativos propuestos por el Municipio;

III. Visitar periódicamente los centros de estudios y escuelas municipales, para observar el desarrollo de los planes y modelos educativos en los planteles de estudios que funcionen dentro del Municipio;

IV. Obtener toda la información estadística concerniente a los diversos niveles educativos que operan dentro del Municipio, para orientar la política educativa en el mismo;

V. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en todo lo referente a la promoción y difusión de la educación en todos sus

niveles, según los planes y programas respectivos;

VI. Colaborar con la autoridad del orden federal y estatal para el mantenimiento de los planteles educativos, con el fin de elevar el nivel de los educandos;

VII. Ser conducto de las inquietudes, que los ciudadanos manifiesten en materia de educación, procurando orientar a los mismos con honestidad en cuanto a la probabilidad de éxito de sus solicitudes, ya sea que sus demandas estén dirigidas ante el propio Ayuntamiento o las dependencias estatal y federal de la materia educativa;

VIII. Proponer donar terrenos en los fraccionamientos y centros de población para la edificación de centros educativos; y

IX. En general las que le confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los Acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 119.- Corresponde a la Comisión de Asistencia Social:

I. Estudiar y proponer planes y programas tendientes a proporcionar asistencia social a los habitantes del Municipio que la necesiten y grupos vulnerables;

II. Coadyuvar con las autoridades y organismos encargados de la asistencia social en el Estado;

III. Visitar periódicamente las dependencias e instalaciones de los organismos municipales de asistencia social, con el objetivo de constatar su desarrollo y proyección;

IV. Llevar un directorio o control de todos los organismos, unidades o autoridades asistentes en funciones dentro del Municipio, para fomentar las relaciones interinstitucionales;

V. Proponer todas las medidas que se estimen pertinentes para orientar la política de asistencia social y de ayuda a la erradicación de la mendicidad en el Municipio;

VI. Promover todas las acciones que sean necesarias, tendientes a la incorporación de la juventud al diseño e implementación de

programas culturales, sociales, políticos y educativos, que les permitan participar activamente en la solución de los problemas sociales;

VII. Promover acciones que permitan supervisar y vigilar las políticas de prevención social y combate a las adicciones de los programas existentes y proponer otros que las condiciones sociales demanden; y

VIII. En general las que le confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los Acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 120.- Corresponde a la Comisión de Deportes:

I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar respecto a las políticas y lineamientos generales tendientes a estimular la práctica de los deportes dentro del Municipio para procurar el desarrollo físico y mental de sus habitantes;

II. Promover y proponer, previo al estudio que lo justifique, la construcción de unidades o centros deportivos en el Municipio;

III. Vigilar la conservación y buena administración de las unidades deportivas o áreas destinadas para tal efecto;

IV. Establecer relaciones de carácter deportivo con las diferentes autoridades en la materia, clubes privados e instituciones y equipos deportivos de la Cabecera Municipal, Delegación y Agencias Municipales;

V. Promover eventos deportivos, otorgando estímulos en favor de los triunfadores de acuerdo a la capacidad presupuestal del Municipio;

VI. Promover todas aquellas actividades que tiendan al fomento y desarrollo del deporte para todos los habitantes del Municipio;

VII.- En general, promover la actividad física y todas aquellas tendientes al fomento y desarrollo del deporte dentro del Municipio, tanto en la niñez, como en la juventud, en la edad adulta y discapacitados; y

VIII. En general las que le confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los Acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 121.- Corresponde a la Comisión de Cultura y Actividades Cívicas:

I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar sobre planeación, elaboración y distribución de programas de actividades cívicas y culturales del Ayuntamiento;

II. Promover y supervisar los diversos comités pro festividades cívicas del Municipio e invitar a los diversos sectores de la población;

III. Vigilar que se cumpla el calendario y programa de actividades cívicas para cada ejercicio anual del Ayuntamiento y promover la intervención de las dependencias municipales y personas que se consideren necesarias para su realización;

IV. Asistir de manera conjunta con el Presidente Municipal al desarrollo de las actividades cívicas y representarlo en los casos que éste determine;

V. Planear y promover la elevación del nivel cívico de la población;

VI. Coadyuvar en la instrumentación de planes y programas de promoción cultural en el Municipio y vigilar su cumplimiento;

VII. Procurar que dentro del Municipio se promuevan acciones tendientes a la promoción de la cultura y las artes en todas sus manifestaciones, favoreciendo el acceso a las clases populares;

VIII. Coordinarse con instituciones federales, estatales y organismos descentralizados para la promoción cultural;

IX. Vigilar y supervisar el funcionamiento de los diversos centros de cultura municipal, tales como bibliotecas, auditorio y casa de la cultura, para promover su mayor desarrollo;

X. Planear, elaborar y distribuir programas de actividades en materia de crónica municipal con la dependencia encargada de la materia, en cuanto a la divulgación y conocimientos históricos del

Municipio en todos sus aspectos;

XI. Proponer y opinar sobre la instalación de monumentos y estatuas que deban erigirse en lugares públicos; colaborar con todas las autoridades en el cumplimiento de las disposiciones que se dicten en materia de conservación de monumentos arquitectónicos y joyas históricas;

XII. Promover la creación de grupos de carácter cultural representativo del Municipio, tales como compañías de teatro, ballet folklórico, coro municipal, orquestas y similar; y

XIII. En general las que le confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los Acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 122.- La Comisión de Hacienda Pública, invariablemente debe estar presidida por el Síndico del Ayuntamiento y le corresponde:

I. Intervenir con el titular de la Tesorería Municipal en la formulación del proyecto de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal que le corresponda;

II. Revisar mensualmente los informes de la Tesorería Municipal sobre los movimientos de ingresos y egresos, por el período del mes anterior, incluyendo un extracto de los movimientos de cada subcuenta, pudiendo pedir a la Tesorería o a la Contraloría las aclaraciones y ampliaciones a la información que juzguen convenientes;

III. Visar con su firma una copia de los documentos a que se refiere la fracción anterior;

IV. Vigilar que los contratos de compraventa, de arrendamiento o de cualquier naturaleza que afecten los intereses del Ayuntamiento, se lleven a cabo en los términos del presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables al caso;

V. Generar las medidas, planes, proyectos y la realización de los estudios necesarios para el mejoramiento y fortalecimiento de la Hacienda Municipal;

VI. Vigilar los programas específicos de las diferentes dependencias del Ayuntamiento, a efecto de verificar que los recursos económicos, físicos y humanos se manejen con el máximo de eficiencia, rectitud y operatividad; y

VII. En general las que le confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los Acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 123.- Corresponde a la Comisión de Presupuesto:

I. La formulación de los estudios y proyectos presupuestales generales y particulares de la administración municipal;

II. Examinar la actualización de toda la información necesaria para integrarse a los presupuestos que se pongan a consideración del Ayuntamiento;

III. Dar congruencia al presupuesto de egresos con el presupuesto de ingresos contemplado para la administración municipal para cada ejercicio; y

IV. En general las que le confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los Acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 124.- Corresponde a la Comisión de Patrimonio Municipal:

I.- Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a los bienes de dominio público y privado del Municipio;

II.- Proponer las políticas y lineamientos generales que promuevan un adecuado mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio y una mejor conservación y valorización de su patrimonio histórico;

III. Realizar y actualizar un inventario de bienes municipales;

IV. Proponer la recuperación de bienes municipales invadidos, el mantenimiento de los existentes y la restauración de los deteriorados;

V. Dictaminar sobre las bajas de bienes del patrimonio municipal

que sean propuestas al Ayuntamiento;

VI. Proponer, intervenir y dictaminar con relación a los actos, hechos jurídicos o contrataciones que involucren bienes que integran el patrimonio municipal; y

VII. En general las que le confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los Acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 125.- Corresponde a la Comisión de Desarrollo Humano y Equidad de Género:

I.- Proponer, analizar, estudiar y dictaminar lineamientos generales de política social en materia de cohesión social, asistencia social, desarrollo integral del ser humano y la familia, desarrollo social, protección de personas con capacidades diferentes, adultos mayores, grupos vulnerables y acciones en contra de la violencia intrafamiliar en el Municipio;

II.- Procurar que el Ayuntamiento establezca vínculos con las demás autoridades y organismos del Estado encargados de la asistencia social y el desarrollo social y humano;

III.- Proponer acciones que tiendan a promover el respeto y bienestar de las personas en general, y en específico, de las personas con capacidades diferentes, adultos mayores y demás grupos vulnerables en el Municipio, para procurar el desarrollo físico y psicológico de sus ciudadanos;

IV.- Analizar la operación y evaluar el impacto de los programas federales y estatales de asistencia social en el Municipio;

V.- Revisar la normatividad reglamentaria a fin de reformar las normas que explícitamente o por omisión sean discriminatorias, promoviendo además la coordinación y colaboración con las respectivas dependencias municipales e instancias estatales y federales;

VI.- Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres en el Municipio;

VII. Proponer políticas públicas que contemplen la problemática de las mujeres, los hombres y las familias en todos los aspectos sociales, laborales y económicos, para promover soluciones a la misma;

VIII. Impulsar iniciativas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres o los hombres, en todas sus formas y expresiones, mediante la implementación de medidas que contribuyan a hacer visible este problema y a sensibilizar a la población para evitarlo;

IX. Impulsar la equidad de género en todas las áreas de la Administración Pública Municipal;

X. Procurar que el Ayuntamiento establezca vínculos a través de las áreas correspondientes con las demás autoridades y organismos estatales, nacionales e internacionales encargados de promover la equidad de género; y

XI. En general las que le confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los Acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 126.- Corresponde a la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable:

I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar políticas y lineamientos generales en materias que puedan beneficiar al ambiente ecológico en el Municipio;

II. Coadyuvar con las autoridades sanitarias y ecológicas en los programas y campañas de saneamiento ambiental en el Municipio;

III. Obtener información sobre experiencias efectivas de saneamiento ambiental en otros municipios, estados o países, a efecto de considerar la posibilidad de su aplicación en la jurisdicción municipal;

IV. Proponer políticas y lineamientos generales que tengan por objeto el control de la contaminación del agua, auditiva, visual y atmosférica;

V. Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios y

programas conjuntos con las autoridades sanitarias y ecológicas respecto de los programas de saneamiento ambiental en el Municipio;

VI. Proponer todas las medidas que se estimen pertinentes para el control y mejoramiento ecológico del Municipio, en observancia de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;

VII. Proponer el ordenamiento ecológico territorial municipal ante el Ayuntamiento;

VIII. Vigilar el cumplimiento y aplicación de las normas jurídicas sobre ecología, reforestación, control ambiental, poda y derribo de árboles y áreas verdes en general, así como de aquellas disposiciones, medidas y acuerdos o programas que implementen, tendientes a la mejora en las condiciones de las materias en cuestión;

IX.- En coordinación con las Comisiones de Educación y Prensa y Difusión, promover el desarrollo de la cultura ecológica entre la población, para el cuidado del aire, agua, suelo y del medio ambiente en general;

X.- Vigilar la conservación de los sistemas de desagüe, drenaje y colectores del Municipio, así como procurar la conservación de los manantiales de abastecimiento de agua potable, en coordinación con las Comisiones de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales y de Desarrollo Urbano; y

VIII. En general las que le confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los Acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 127.- Corresponde a la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano:

I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de planeación del desarrollo urbano, así como las iniciativas concernientes al Plan Municipal de Desarrollo y sus programas;

II.- El estudio y propuesta de proyectos que promuevan la

habitación popular, procurando que a través de los mismos, se encuentre una solución justa, equitativa y accesible en la solución de la adquisición y mejoramiento de la vivienda;

III.- La elaboración y actualización del plan general de desarrollo social, económico y urbanístico de todo el Municipio;

IV. El análisis de los planes generales y especiales y de la ejecución de las áreas públicas que emprenda el Ayuntamiento;

V. Estudiar, analizar y evaluar la actividad social y económica del Municipio, para proponer políticas de desarrollo urbano, teniendo en cuenta el principio de sustentabilidad del desarrollo de las comunidades que integran el Municipio, sin comprometer el patrimonio social, cultural y natural de las generaciones futuras;

VI. Vigilar con especial interés que los fraccionamientos cumplan estrictamente con las normas legales vigentes en el momento de autorizarse las construcciones y que el desarrollo de las mismas se ajuste a los lineamientos trazados por el Ayuntamiento en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;

VII. Proponer al Ayuntamiento los planes y programas que tiendan a mantener un diálogo permanente con la ciudadanía del Municipio y la participación de esta, en la solución de la problemática de todas y cada una de las diferentes zonas y áreas geográficas de la municipalidad; y

VIII. En general las que le confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los Acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 128.- Corresponde a la Comisión de Promoción de Desarrollo Económico:

I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar respecto a los planes y programas de promoción, coordinación, apoyo y fomento del desarrollo económico del Municipio, así como vigilar su cumplimiento;

II. Promover el desarrollo económico en cada una de las comunidades que integran el Municipio;

III. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales encargadas del fomento económico y con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar las políticas de desarrollo económico que deba emprender el Municipio;

IV. Promover las fuentes de financiamiento necesarias para asegurar la marcha ininterrumpida de todo el proceso económico en el Municipio;

V. Vigilar conjuntamente con la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable, que el desarrollo económico sea armónico con el cuidado de las normas ecológicas aplicables, evitando la contaminación del aire, del suelo y de los mantos acuíferos;

VI. Promover la capacitación del artesano para que alcance la excelencia en la elaboración de sus artesanías, procurando que se atienda en todo momento a la creatividad manual e intelectual que les permita desarrollar técnicas y métodos de producción artesanal;

VII. Promover la organización social bajo el esquema de cooperativas constituidas, tanto de producción, como de consumo y generar las condiciones para que las cooperativas constituidas en el Municipio, se agrupen y formen entre ellas asociaciones, confederaciones y redes de compromiso y apoyo mutuo;

VIII. Impulsar el desarrollo de programas de la administración municipal que tengan por objeto brindar asistencia técnica, asesoría, modernización tecnológica, capacitación y adiestramiento a las sociedades cooperativas del Municipio y sus integrantes;

IX. Promover la instalación, operación y desarrollo de los talleres artesanales, cuidando que se continúe con la tradición artesanal familiar;

X. Promover la exhibición de piezas artesanales, mediante el montaje de salas temporales o permanentes, a efecto de vincular al artesano con las tradiciones, historia, folklore y con nuestra nacionalidad;

XI. Promover, fomentar y apoyar el desarrollo económico del

Municipio, a través del planteamiento de propuestas y directrices de la política municipal a seguir en la atención de esta materia, la formulación de reglamentos, de reformas en su caso, de acuerdos o cualquier medida que contribuya a la captación de inversiones dentro del Municipio y a la creación de empleos; y

XII. En general las que le confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los Acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 129.- Corresponde a la Comisión de Fomento Agropecuario y Forestal:

I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de fomento agropecuario y forestal en el Municipio;

II. Promover el Plan General del Municipio, para el fomento e impulso de la producción agropecuaria, la realización de obras de infraestructura para el desarrollo rural y social y el establecimiento de agro servicios;

III. Proponer el establecimiento de planes pilotos para difundir la tecnología agropecuaria y pesquera en el Municipio;

IV.- Promover los programas estatales, federales y municipales en todas y cada una de las comunidades que integran el Municipio, referente a los incentivos otorgados para los sectores agropecuario, forestal, ganadero y pesquero;

V. Promover y apoyar eventos que impulsen el desarrollo agropecuario y forestal, ganadería y pesca, siempre y cuando tengan una relación directa con el Municipio, ya sea en el aspecto ecológico, de mejoramiento o de abasto de productos agropecuarios, forestales y pesqueros; y

VI. En general las que le confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los Acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 130.- Corresponde a la Comisión de Participación Ciudadana:

I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas tendientes a mantener un diálogo permanente con la ciudadanía

del Municipio y la participación de ésta en la solución de la problemática de todas y cada una de las comunidades que integran el Municipio;

II.- Promover la creación de organizaciones ciudadanas y vecinales en los lugares donde no existan;

III. Visitar periódicamente en unión de los miembros del Ayuntamiento, cada una de las colonias y comunidades que integran el Municipio, con el objetivo de registrar sus necesidades e inquietudes para hacerlas llegar al Ayuntamiento, promoviendo las medidas que se estimen pertinentes;

IV. Pugnar por una constante concientización ciudadana en cuanto a su participación, entendida como factor de solución, combinando esfuerzos a través de la organización y la coordinación con la autoridad municipal; y

V. En general las que le confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los Acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 131.- Corresponde a la Comisión de Turismo:

I.- Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de promoción del turismo en el Municipio;

II.- Establecer comunicación permanente con los representantes de los diversos sectores sociales, así como con los prestadores de servicios turísticos en el Municipio, a efecto de estudiar todas aquellas medidas que favorezcan una mayor afluencia turística, tendientes a lograr una mejor economía municipal;

III.- Promover las relaciones con otros municipios, con ciudades de otros estados de la República Mexicana y con ciudades de otros países, a efecto de establecer un intercambio turístico, cultural y comercial, a través del hermanamiento de dichas ciudades con el Municipio;

IV. Promover la imagen positiva del Ayuntamiento para continuar acrecentando las inversiones de tipo industrial y comercial, así como lograr una mayor afluencia turística;

V. Compilar una base de datos referente a los prestadores de servicios turísticos en el Municipio, preferentemente de hoteleros, restauranteros, casas de asistencia, y en general, todo tipo de información útil para el turismo;

VI. Planear, promover, impulsar y programar todo aquello que beneficie al turismo dentro del Municipio, como planos de orientación de lugares de interés turístico, folletos y módulos de información;

VII. Promover e impulsar todas aquellas acciones que fomenten e incrementen las relaciones de buena voluntad con distintas ciudades del mundo, enmarcadas en la fraternidad y respeto humano, bajo el régimen de ciudades hermanas;

IX. Promover y proponer la materialización de programas, acciones y sistemas que se estimen adecuados para atender la conservación y mejora de la imagen urbana y el aspecto físico del Municipio, tanto en lo correspondiente a edificios, plazas y espacios públicos como privados, incluso en la vías públicas, señalamientos, anuncios y similares; y

VIII. En general las que le confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los Acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 132.- Corresponde a la Comisión de Prensa y Difusión:

I.- Proponer, analizar, estudiar y dictaminar respecto a los lineamientos generales de la difusión e información ciudadana;

II.- Vigilar que se promueva y difunda la imagen institucional del Ayuntamiento y la vida del Municipio;

III.- Proponer el establecimiento de políticas de acercamiento y coordinación con todos los medios de comunicación social;

IV. Procurar y proponer que se instrumenten boletines de prensa de las actividades del Ayuntamiento;

V. Vigilar la preparación del material que deba publicarse en la gaceta municipal y cuidar de que su edición sea correcta y oportuna;

VI. Vigilar que se recopilen diariamente y se integre un expediente por parte del Departamento de Comunicación Social, con todas las noticias o publicaciones periodísticas que conciernen al Municipio, poniéndolos sin demora en conocimiento del Presidente Municipal y se incorporen a la hemeroteca y al acervo fotográfico del archivo Municipal;

VII. Proponer al Ayuntamiento, en coordinación con las comisiones de Inspección y Vigilancia y de Reglamentos, sistemas, programas y acciones de difusión y conocimientos de reglamentos municipales y de disposiciones legales por parte de los servidores públicos y de los habitantes del Municipio, en aquellas materias que presenten un elevado índice en cuanto a la comisión de Infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias respectivas;

VIII. Promover y vigilar el establecimiento de programas adecuados de información y difusión a la ciudadanía de las actividades de la administración municipal; y

IX. En general las que le confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los Acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 133.- Corresponde a la Comisión de Parques y jardines:

I.- Proponer, analizar, estudiar y dictaminar políticas y lineamientos generales para la organización y mejoramiento constante del servicio de parques y jardines;

II. Procurar y proponer sistemas que se estimen adecuados, para mejorar constantemente el aspecto estético y de imagen visual en todo el Municipio;

III.- Vigilar, conjuntamente con la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable el cumplimiento y aplicación de las normas jurídicas sobre medio ambiente, reforestación, control ambiental, poda y derribo de árboles y áreas verdes en general, así como de aquellas disposiciones, medidas acuerdos o programas que se implementen, tendientes a la mejora de las condiciones de las materias en cuestión;

IV. Vigilar que dentro del Municipio se tomen las medidas

necesarias por las autoridades municipales, estatales y federales para evitar riesgos en todos aquellos parques, jardines, áreas verdes en donde se haga necesario derribar árboles o maleza que ofrezcan riesgos;

V. Proponer y dictaminar conjuntamente con la Comisión Edilicia de Alumbrado Público lo correspondiente a la instalación y mejoramiento del alumbrado público y ornamental en todo el Municipio y en particular en vías de comunicación, plazas públicas, parques, jardines y lugares más frecuentados por los habitantes del Municipio y por el turismo;

VI. Estar atento a las actividades que lleve a cabo la Dirección de Servicios Públicos referente a parques y jardines; y

VIII. En general las que le confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los Acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 134.- Corresponde a la Comisión de Maquinaria y vehículos:

I.- Proponer, analizar, estudiar y dictaminar respecto a los lineamientos generales tendientes a conservar el parque vehicular responsabilidad del Ayuntamiento;

II. Actualizar y revisar el archivo de documentación del área de patrimonio, respecto de la maquinaria y vehículos oficiales del Ayuntamiento, asimismo, dictaminar lo correspondiente en relación a las bajas de vehículos;

III. Vigilar que las dependencias municipales involucradas con maquinaria y vehículos municipales realicen una revisión sistemática del estado que guardan éstos, y sea proporcionado a los mismos, el mantenimiento correspondiente, dando cuenta al Presidente Municipal de lo conducente;

IV. Vigilar el adecuado uso de la maquinaria y vehículos por parte de los servidores públicos encargados de su manejo, exigiendo la aplicación de la responsabilidad que resulte del mal uso de los vehículos o de hechos ilícitos.

V.- Gestionar con dependencias estatales y federales la adquisición a título gratuito para el Municipio, de maquinaria y vehículos para los distintos departamentos de la administración municipal y de esa manera pasen a formar parte del patrimonio municipal;

VI.- Supervisar que se encuentre debidamente integrado el expediente para cada vehículo propiedad municipal, con toda la documentación correspondiente;

VII.- Vigilar que los vehículos propiedad del Municipio se mantengan amparados por una póliza de seguro de responsabilidad civil;

VIII.- Coordinarse con el Encargado de Hacienda Municipal y la Sindicatura Municipal, para la elaboración del inventario del patrimonio municipal; y

IX. En general las que le confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los Acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 135.- Corresponde a la Comisión de Obras Públicas:

I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de obra pública municipal;

II.- Vigilar que la ejecución de obras municipales se realice con apego a los proyectos, planes y contratos que las originen;

III. Vigilar que el Departamento de Obras Públicas y Desarrollo Urbano cumpla y haga cumplir las leyes y reglamentos en materia de construcción y de desarrollo urbano;

IV. Proponer y realizar proyectos para la ejecución de obras en el Municipio;

V. Promover proyectos de obras por cooperación de los particulares;

VI. Proponer y opinar en todo lo referente al ornato público, alineamiento, conservación y apertura de vías públicas de comunicación, en coordinación con la Comisión de Calles; y

VIII. En general las que le confieran las leyes y reglamentos, así

como las que se deriven de los Acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 136.- Corresponde a la Comisión de Vialidad y Transporte:

I.- Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de vialidad y transporte;

II.- El estudio, la planificación y proposición de los proyectos y sistemas de organización y funcionamiento de las vialidades en cada una de las comunidades que integran el Municipio;

III.- Coadyuvar con las autoridades competentes, a la conservación y mantenimiento de los espacios físicos que forman parte de la infraestructura vial;

IV.- Promover la creación de estacionamientos e instalaciones de estacionómetros en lugares que las necesidades del municipio así lo requieran, debiendo emitir opinión sobre las tarifas en la materia;

V.- Estudiar y proponer los planteamientos derivados de la problemática del transporte vial;

VI. Promover los estudios económicos, sociológicos, urbanos y todos aquellos que sean necesarios para coadyuvar a resolver él o los problemas del transporte Público;

VII.- Coadyuvar en el ámbito de su competencia, con las autoridades estatales, en la atención de los conflictos viales del Municipio; y

VIII. En general las que le confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los Acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 137.- Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales:

I.- Vigilar el exacto cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, las Leyes y los Reglamentos Municipales, en las actuaciones oficiales del Ayuntamiento;

II.- Proponer dictámenes para la aprobación o no, de reformas constitucionales de carácter estatal que el Congreso del Estado remita al Ayuntamiento;

III.- Analizar y proponer juntamente con los funcionarios municipales que se estime pertinente en la formulación de iniciativas de ley o decreto al Congreso del Estado en los términos de la Ley;

IV.- Presentar puntos de acuerdo y dictaminar sobre asuntos propios de la Comisión;

V. En general las que le confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los Acuerdos del Ayuntamiento.

Capítulo XVII

De las sesiones del Ayuntamiento

Artículo 138.- Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el Recinto Oficial destinado para tal efecto, salvo que, por Acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare su cambio de ubicación temporal.

Artículo 139.- En las sesiones, los Regidores ocupan los asientos sin preferencia alguna, excepto el Presidente Municipal, quien ocupa el situado al centro del presidium, el Secretario General del Ayuntamiento, el cual toma asiento a la derecha del Presidente Municipal y el Síndico que deberá ocupar el asiento ubicado a la izquierda del Presidente Municipal.

Artículo 140.- El Ayuntamiento celebrará sesiones cuantas veces sea necesario para el oportuno conocimiento y despacho de los asuntos de su competencia, pero debe celebrar como mínimo una sesión al mes.

Artículo 141.- El Ayuntamiento sesiona válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, pero contando necesariamente con la presencia del Presidente Municipal, salvo el caso en que la sesión tenga por objeto designar a un Presidente Municipal Sustituto o Interino.

Artículo 142.- Las sesiones del Ayuntamiento son convocadas y presididas por el Presidente Municipal y quien desee participar en

la sesión, a excepción de los integrantes del Ayuntamiento, deberá solicitar su inscripción por escrito al Secretario General del Ayuntamiento, mínimo con veinticuatro horas antes del inicio de la sesión, debiendo cumplir además con los siguientes requisitos:

I.- El escrito de solicitud deberá expresar como mínimo: nombre, fecha, domicilio para oír y recibir notificaciones, característica del asunto o planteamiento, el cual, invariablemente deberá ser de interés común y circunscrito a la problemática municipal.

II.- El tiempo máximo de cada participación será de diez minutos, evitando repeticiones o desviaciones del tema.

III.- El participante deberá mantener el orden y respeto necesario en el desarrollo de los trabajos de la sesión a fin de facilitar su atención y posible solución.

IV.- El participante tendrá derecho a una sola réplica y solo podrá intervenir en una sola ocasión.

V.- Queda prohibido a las personas participantes utilizar grupos de presión, para provocar que el Ayuntamiento tome decisiones a favor de su planteamiento.

VI.- En caso de que en el registro previo no se hayan enlistado y quieran algunas personas participar, los integrantes del Ayuntamiento decidirán por votación económica dar o no la voz al solicitante; dicha aprobación deberá ser por mayoría simple.

El Presiente Municipal puede auxiliarse de la fuerza pública para desalojar el Recinto Oficial, cuando el público asistente no guarde el orden debido.

Artículo 143.- Las sesiones del Ayuntamiento son públicas, salvo aquellas que por causas justificadas y previo Acuerdo del Ayuntamiento se celebren sin permitir el acceso al público, ni a los servidores públicos municipales, a excepción del Secretario General del Ayuntamiento y personal administrativo que el mismo órgano de Gobierno autorice.

Artículo 144.- El Ayuntamiento tiene la obligación de llevar un libro de actas en el que se deben asentar los asuntos tratados y los

acuerdos tomados. Este libro es público y debe ser firmado por el titular de la Secretaría General, quien es el responsable de que el contenido de dichas actas correspondan fielmente a lo sucedido y acordado en las sesiones.

El Secretario General del Ayuntamiento interviene en las Sesiones con voz informativa, sin que pueda participar en las votaciones que se presentan.

Artículo 145.- Son atribuciones del Presidente Municipal abrir, prorrogar, suspender, declarar recesos y clausurar las sesiones del Ayuntamiento.

Artículo 146.- Las sesiones pueden tener el carácter de:

I. **Ordinarias:** Son, por regla general, todas aquéllas que celebre el Ayuntamiento.

II. **Extraordinarias:** Las que se realizan para tratar asuntos urgentes, relacionados con la atención de los servicios públicos indispensables para la población; las destinadas para nombrar Presidente Municipal en los términos de la presente reglamento; o para aprobar modificaciones al Presupuesto de Egresos.

III.- **Solemnes:** Son aquéllas que tienen como objetivo la conmemoración de aniversarios históricos, la realización de homenajes a beneméritos del Estado, así como las sesiones en las que concurren representantes de los poderes públicos federal o estatal; de otras entidades federativas o naciones; así como para casos análogos en importancia determinados por el Ayuntamiento, a propuesta de algunos de sus integrantes.

IV. **Privadas:** Aquéllas que por la gravedad del asunto que se trata o que ha provocado desorden en el Recinto Oficial, conlleve a que el Presidente Municipal ponga a la consideración del Ayuntamiento, celebrar una sesión sin acceso al público y a los servidores públicos municipales.

Artículo 147.- Para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, el Presidente Municipal debe convocar por escrito a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento, con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas para las

sesiones ordinarias y de veinticuatro horas de antelación para las sesiones extraordinarias.

Artículo 148.- Si a petición de los integrantes del Ayuntamiento, se solicita al Presidente Municipal, cite a sesión y éste no accede, basta con que los integrantes del Ayuntamiento, citen en los términos del presente reglamento y asista la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 149.- La convocatoria de sesión debe contener el día, la hora, lugar y orden del día; señalar el tipo de sesión a la que se convoca y acompañar en su caso, los documentos y anexos relativos a los asuntos que se vayan a tratar.

Artículo 150.- En las sesiones ordinarias se debe observar preferentemente el siguiente orden del día:

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum.
- II. Lectura y aprobación del orden del día.
- III. Lectura y aprobación del acta anterior.
- IV. Lectura de comunicados y turno de asuntos a Comisiones.
- V. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los dictámenes y acuerdos agendados.

VI.- Clausura de la sesión.

Artículo 151.- Si se trata de sesiones extraordinarias o solemnes, las mismas, deben centrarse exclusivamente para el asunto que fueron convocadas.

Artículo 152.- La Secretaría General al verificar la existencia de quórum, debe comunicarlo al Presidente Municipal; al efecto, éste declara instalada la sesión.

Artículo 153.- Cuando no se reúna la asistencia necesaria para celebrar las sesiones, se citará nuevamente y la sesión se llevará a cabo con la presencia del Presidente Municipal y los ediles que concurran, salvo en las que se traten asuntos que requieren de una

mayoría calificada para su aprobación.

Artículo 154.- Una vez instalada la sesión, son discutidos y en su caso votados los asuntos contenidos en el orden del día, excepto cuando con base a consideraciones fundadas, el propio Ayuntamiento acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular.

Artículo 155.- Los asuntos que entren a sesiones deben ser turnados a las comisiones que correspondan para su estudio y posterior dictamen.

Artículo 156.- Al aprobarse el orden del día, el Presidente Municipal debe proponer a los integrantes del Ayuntamiento la dispensa de la lectura de los documentos que hayan sido previamente entregados.

Artículo 157.- Los integrantes del Ayuntamiento tienen el derecho de hacer uso de la palabra con la autorización del Presidente Municipal, debiendo tratar únicamente los asuntos indicados en el orden del día.

Artículo 158.- En caso de que el Presidente Municipal se ausente momentáneamente de la sesión, debe ser suplido por el miembro del Ayuntamiento que designe el Pleno del mismo.

Artículo 159.- De cada sesión se debe levantar por la Secretaría General el acta correspondiente, el cual invariablemente debe contener: el tipo de sesión, fecha, hora de inicio y termino, lista de asistencia, puntos del orden del día, el sentido de la votación de los integrantes a cada uno de los puntos del orden del día, así como los acuerdos aprobados con sus correcciones en su caso.

Capítulo XVIII

De las votaciones en sesiones del Ayuntamiento.

Artículo 160.- Las votaciones se hacen en forma económica, nominal o por cédula.

I.- La votación es económica respecto de la aprobación de las actas de las sesiones, del orden del día de los dictámenes de Acuerdo, así como para todos aquellos supuestos en que éste reglamento no

señale expresamente una forma de votación. Dicha votación se expresa por la simple acción de los Regidores de levantar el brazo al ser sometido un asunto a su consideración.

II.- La votación nominal es aquella en la que el Secretario General del Ayuntamiento, menciona los nombres y apellidos de los regidores, comenzando por el edil situado a la derecha del Presidente Municipal y siguiendo en el sentido inverso de las manecillas del reloj, y los Regidores al escuchar su nombre, exprese el sentido de su voto. El Secretario General del Ayuntamiento anota los votos dando a conocer al Presidente Municipal el resultado de la votación, para que éste haga la declaratoria correspondiente.

III.- En la votación por cédula, cada edil deposita su cédula en el ánfora correspondiente que para ese efecto presenta a cada Regidor, el Secretario General del Ayuntamiento. Obtenida la votación, el Secretario General del Ayuntamiento cuenta las cédulas y revisa que el número de las cédulas depositado en el ánfora corresponda al de los Regidores asistentes. Si no hay coincidencia, se repite la votación hasta obtener el resultado.

El Secretario General del Ayuntamiento, lee el contenido de las cédulas en voz alta, una por una, y anota el resultado de la votación. Da cuenta al Presidente Municipal, para que haga la declaratoria correspondiente.

Artículo 161.- El sentido del voto puede ser:

I. A favor;

II.- En contra; y

III.- Abstención.

Artículo 162.- Ningún Regidor puede salir de la sesión mientras se efectúa una votación, salvo con autorización del Presidente Municipal. En caso de que algún edil salga sin permiso, se entiende que ha renunciado a su derecho a emitir su voto, por lo que, en caso de que regrese al Recinto Oficial durante el desarrollo de la votación, no puede votar.

Artículo 163.- Si algún Regidor, no obstante la prohibición del artículo anterior, abandona el Recinto Oficial del Ayuntamiento, sin

autorización del Presidente Municipal o se abstiene de emitir su voto, éste se computa unido al de la mayoría de los que sí lo expresen.

En las votaciones por cédula se entiende que hay abstención de votar, cuando la cédula está en blanco o el voto sea a favor de algún supuesto no considerado para cuya elección se hizo la votación.

Artículo 164.- Las votaciones para las sesiones que celebre el Ayuntamiento y las comisiones edilicias a que se refiere este reglamento pueden ser:

I. De mayoría simple, que consiste en la mitad más uno de los asistentes a las sesiones.

II. De mayoría absoluta de votos, que corresponde a la mitad más uno del total de los integrantes del Ayuntamiento.

III. De mayoría calificada, que son las dos terceras partes de votos del total de los integrantes del Ayuntamiento.

IV. De unanimidad, la referente al total de votos de los asistentes a la sesión.

Las abstenciones se suman invariablemente al voto de la mayoría.

Artículo 165.- Cuando por la integración del Ayuntamiento, las dos terceras partes resulten en cantidad fraccionaria, debe considerarse la cantidad inmediata superior.

Artículo 166.- Las votaciones de mayoría absoluta de votos y la de mayoría calificada, sólo se requieren para la adopción de acuerdos que se tomen en la sesión de Ayuntamiento.

Las votaciones de mayoría simple y de unanimidad son indistintamente aplicables en sesiones del Ayuntamiento y en las de comisiones edilicias. El presidente de la comisión tiene voto de calidad en caso de empate.

Artículo 167.- Se requiere la mayoría calificada del total de los integrantes del Ayuntamiento para los siguientes casos:

- I. Celebrar actos jurídicos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al ejercicio constitucional del Ayuntamiento;
- II. Crear organismos públicos descentralizados municipales;
- III. Adquirir bienes inmuebles a título oneroso;
- IV. Establecer gravámenes sobre bienes que formen parte del patrimonio municipal;
- V. Desincorporar bienes del dominio público del Municipio;
- VI. Enajenar bienes inmuebles que formen parte del patrimonio municipal;
- VII. Solicitar al Congreso del Estado, cuando haya imposibilidad del Municipio y no exista convenio, que el Ejecutivo del Estado asuma una función o un servicio público municipal;
- VIII. Aprobar la concesión de bienes y servicios públicos municipales a los particulares;
- IX. Celebrar contratos de fideicomiso público;
- X. Destituir a algún integrante del Ayuntamiento de alguna comisión edilicia;
- XI. Las demás que señalen las leyes aplicables.

Capítulo XIX

De las votaciones en reuniones de Comisión

Artículo 168.- Cuando alguno de los integrantes de una Comisión Edilicia disienta del acuerdo adoptado, puede expresar su voto en contrario por escrito, formado como voto particular y dirigirlo a la Secretaría General, con copia para el Presidente de la Comisión, a efecto de hacer del conocimiento del Salón de Comisiones Edilicias, el sentido de su voto.

Artículo 169.- Una vez tomado un Acuerdo, cada Comisión se

encarga de la redacción y estilo de sus respectivos dictámenes, previa presentación al Salón de Comisiones Edilicias.

Capítulo XX **De las Iniciativas**

Artículo 170.- Pueden presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal;

II. El Síndico;

III. Los Regidores;

IV. Las Comisiones del Ayuntamiento; y

V. El Comité de Revisión y Actualización de Reglamentos Municipales.

Artículo 171.- La iniciativa es la propuesta inicial que hacen los integrantes del Ayuntamiento, para que en su caso, sea turnada a la Comisión o Comisiones que correspondan, para que éstas sean analizadas y estudiadas, con motivo de elaborar un proyecto de dictamen al Ayuntamiento.

Artículo 172.- Una vez turnada una iniciativa a Comisión, ésta debe ser estudiada y analizada para la elaboración del Dictamen o Acuerdo de Ayuntamiento, en un término no mayor de dos meses.

Cuando por la naturaleza de la iniciativa, requiera de mayor estudio y análisis, el término a que se refiere el párrafo que antecede, puede ampliarse por un término igual, previo Acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 173.- Los integrantes del Ayuntamiento pueden presentar iniciativas de Acuerdo, de ley para que sea sometida al Congreso, de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 174.- Cuando algún titular de Dependencia o Entidad de la administración municipal desee proponer la creación o alguna

reforma de ordenamiento municipal o acuerdo, debe remitirla por escrito al Presidente Municipal, a algún Regidor o a la Comisión Edilicia competente, para que éstos, si así lo tienen a bien, la presenten ante el Ayuntamiento a efecto de iniciar el procedimiento correspondiente.

Artículo 175.- Las iniciativas se presentan mediante escrito firmado por los Regidores o por la Comisión del Ayuntamiento que las formulen, debiendo contener, en su caso:

I.- Exposición de motivos con los siguientes elementos:

- a) Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa;
- b) Materia que se pretende regular;
- c) Fundamento jurídico;
- d) Objeto y fines que se persiguen con la iniciativa; y
- e) Análisis de las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse la iniciativa podría tener en los aspectos jurídico, económico, laboral social o presupuestal. Las iniciativas que se refieran a la creación, modificación o supresión de dependencias, órganos o entidades municipales pueden acompañarse de las opiniones técnico-administrativas que expidan las dependencias de la administración pública municipal relacionadas con el asunto.

II.- Propuesta de articulado de ordenamiento municipal que se pretenda crear, reformar o derogar, debiendo contener, en su caso, los elementos que señala la ley estatal que establece las bases generales de la administración pública municipal;

III.- Propuesta concreta de los términos del decreto o acuerdo que se pretende emita el Ayuntamiento; y

IV.- Disposiciones transitorias en las que, entre otras cuestiones, se señale la vigencia del ordenamiento o decreto.

Artículo 176.- Las iniciativas adquirirán el carácter de ordenamiento o de decreto municipal cuando sean aprobadas, promulgadas y publicadas por el Ayuntamiento.

Capítulo XXI
Proceso de elaboración de dictámenes y
discusión.

Artículo 177.- El dictamen es el documento oficial presentado en el Recinto Oficial, por cada Comisión.

Artículo 178.- El dictamen o el acuerdo del Ayuntamiento, deben presentarse con una exposición clara y precisa del asunto al que se refiere y someter a la consideración del Pleno del Ayuntamiento, el proyecto respectivo, para su aprobación, rechazo o modificación.

Artículo 179.- Las Comisiones a las que se turnen las iniciativas, deben rendir su dictamen al Ayuntamiento en los términos del artículo anterior. Además, para resolver sobre la iniciativa y estar en condiciones de dictaminar, las Comisiones deben, si lo consideran conducente, recabar de las oficinas públicas, los informes que estimen convenientes, bien sea por escrito o mediante la comparecencia de sus titulares al Recinto Oficial, o bien, ante la mesa de la Comisión.

Artículo 180.- Es inviolable el derecho de los Regidores a la manifestación de sus ideas en el ejercicio de sus funciones.

Las diferentes intervenciones que efectúan los Ediles deben realizarse con respeto y cortesía, tanto para los demás Regidores, como para los asistentes, observando a la par, las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.

Artículo 181.- Cuando se discutan reglamentos, reglamentos interiores de las dependencias municipales o se estudie un negocio relativo a la administración municipal, el Ayuntamiento puede citar a los titulares de las dependencias del ramo de la que se trate, para que informen.

Artículo 182.- Si dichos servidores públicos no rinden los informes que se les hayan solicitado, o se rehúsan a comparecer, el Ayuntamiento puede determinar las sanciones aplicables a que se hagan acreedores, según lo prevea el respectivo reglamento interior.

Artículo 183.- Cada Presidente de Comisión debe prever todo lo necesario con la Secretaría General para que los dictámenes que habrán de discutirse, así como los acuerdos que se vayan a proponer al Pleno del Ayuntamiento, obren en copia simple para cada uno de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 184.- Una vez dada la lectura al dictamen, el Ayuntamiento lo discute en lo general, para su aprobación o rechazo. Si se aprueba en lo general, posteriormente, debe votarse en lo particular, para que se hagan las adecuaciones que propongan los integrantes del Ayuntamiento.

Los proyectos de dictámenes pueden ser sujetos a la dispensa del trámite de lectura, siempre y cuando éstos hayan sido entregados con cinco días de anticipación a la celebración de la Sesión del Ayuntamiento y así, poder ser sometidos a votación de inmediato.

Artículo 185.- En las discusiones en lo particular, cualquier integrante del Ayuntamiento, puede proponer cambios y modificaciones a un asunto en lo particular del dictamen.

Los integrantes de la Comisión que presente el dictamen, pueden hacerla suya y someterla en ese mismo momento ante el Ayuntamiento, o bien, rechazar la propuesta de modificación. En caso de no existir acuerdo entre los integrantes del Ayuntamiento, el Presidente debe abrir la lista de discusión a favor y en contra.

Artículo 186.- Siempre que en la discusión, algún Regidor solicite a la Comisión dictaminadora la explicación de los fundamentos del dictamen o pida aclaraciones y que se dé lectura a las constancias del expediente correspondiente, el Presidente Municipal debe ordenar que así se haga, y acto continuo se debe proceder a la discusión.

Artículo 187.- Los integrantes del Ayuntamiento que se hayan inscrito en la discusión, deben expresarse libremente sobre la materia de la discusión.

No obstante al párrafo anterior, si alguno de los integrantes del Ayuntamiento que se haya inscrito a la discusión, se aparta del tema o existe evidente abuso en el uso del tiempo en la voz, el Presidente Municipal puede exhortarlos para que sean concretos y

concluyentes.

Artículo 188.- Una vez iniciada la discusión, ésta puede ser suspendida por el Presidente Municipal por los siguientes motivos:

- I. Por desintegración del quórum;
- II. Por desorden en el Recinto Oficial; y
- III. Por acuerdo de las dos terceras partes de los concurrentes, señalándose en ese mismo momento el día, hora y lugar, en que habrá de continuarse la discusión.

Artículo 189.- Una vez que hayan intervenido en el debate los Regidores inscritos y antes de declarar agotada la discusión de algún proyecto, el Presidente Municipal debe consultar al Ayuntamiento si se considera el asunto a debate suficientemente discutido. Si se obtiene respuesta afirmativa se somete a votación. En caso contrario el Presidente Municipal forma nuevas listas de oradores, hasta que el Ayuntamiento declare agotada la discusión.

Artículo 190.- Cuando un proyecto de dictamen es aprobado en lo general y no hay discusión para él en lo particular, se tiene por aprobado sin necesidad de someterlo de nuevo a votación, previa declaratoria del Presidente Municipal.

Artículo 191.- Cuando un dictamen ha sido desechado por el Pleno del Ayuntamiento, no podrá presentarse de nueva cuenta en un término de tres meses.

TÍTULO TERCERO DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES

Capítulo Único De los ordenamientos municipales

Artículo 192.- Los ordenamientos municipales y reglamentos a que se refiere la Ley, pueden ser:

I.- Bando de Policía y Buen Gobierno: Ordenamiento de carácter general que expide el Ayuntamiento para preservar los valores

protegidos en la esfera del orden público, la seguridad, el civismo, la salubridad, el medio ambiente, la conservación de servicios, vialidades y ornato público; la propiedad y el bienestar colectivo y el ámbito que protege la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de sus derechos y que prevé las sanciones administrativas que corresponda aplicar a los infractores del mismo.

II. Reglamento u Ordenamiento Municipal: que consiste en un conjunto de normas generales, abstractas y obligatorias para las autoridades y para los ciudadanos, expedidas por el Ayuntamiento, dentro de su ámbito de competencia y que facilita el cumplimiento de la Ley, según las necesidades del Ayuntamiento y sus ciudadanos.

Los ordenamientos municipales tienen por objetivo:

a) La organización y facultades de los órganos de gobierno y de la administración municipal.

b) Aclarar y aplicar la Ley en materia de facultades exclusivas de gobierno y competencia exclusiva del Ayuntamiento, conforme lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estos ordenamientos municipales no pueden suplir a la Ley en lo que no le está autorizado al Ayuntamiento.

III. Acuerdo del Ayuntamiento: Las resoluciones que toma en Pleno del Ayuntamiento en el Recinto Oficial y que resuelven asuntos relativos a las obligaciones y atribuciones de los miembros integrantes del Ayuntamiento, así como los acuerdos que se tomen de las propuestas que presenten las Comisiones Edilicias.

Los Acuerdos del Ayuntamiento no necesitan de publicación para su validez.

IV. Acuerdos de Gobierno: Las resoluciones que toman los Titulares de las Dependencias o Entidades del Ayuntamiento, debidamente refrendadas por quien tenga esa facultad en el ordenamiento correspondiente y, que resuelven y determinan asuntos relativos a las obligaciones y atribuciones que los

Ordenamientos Municipales les confieren a dichos titulares.

Los Acuerdos de Gobierno necesitan de publicación, ya sea en los Estrados de la Presidencia o en la Gaceta Municipal.

V. **Reglamentos interiores administrativos:** consisten en la organización interna de la administración municipal para mayor eficiencia y división del trabajo. Estos reglamentos carecen de las características de los ordenamientos municipales. Sólo obligan a la dependencia administrativa a la que organizan internamente.

Artículo 193.- Los ordenamientos municipales del Ayuntamiento tienen los siguientes propósitos generales:

I. Establecer la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como órgano de gobierno en el Municipio, la administración pública municipal y el correcto cuidado del patrimonio municipal;

II. Establecer las normas para la división administrativa y territorial del Municipio;

III. Crear las disposiciones para preservar el orden público como requerimiento prioritario de la sociedad, en los aspectos de seguridad física personal y patrimonial de los habitantes del Municipio, salud pública, preservación del medio ambiente, vialidad, esparcimiento, cultura y demás aspectos fundamentales de la sociedad;

IV. Establecer las bases para garantizar, en beneficio de la sociedad, la más adecuada prestación de los servicios públicos municipales a través del Ayuntamiento, en concurrencia con el Gobierno del Estado o, a través de concesionarios;

V. Estimular la participación social, ciudadana y vecinal en la gestión municipal; y

VI. Determinar las sanciones que procedan por las infracciones a los ordenamientos.

Artículo 194.- Los ordenamientos municipales pueden ser reformados, modificados, adicionados, abrogados o derogados, en

los términos previstos en el Sistema de Creación, Adición, Reformas y Revisión Periódica de los Reglamentos Municipales y en este ordenamiento.

Artículo 195.- Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

- I. Materia que regulan;
- II. Fundamento jurídico;
- III. Objeto y fines;
- IV. Atribuciones de las autoridades competentes;
- V. Derechos y obligaciones de los administrados;
- VI. Faltas e infracciones;
- VII. Procedimientos;
- VIII. Recursos;
- IX. Sanciones; y
- X. Vigencia.

Artículo 196.- Para la aprobación y promulgación de los ordenamientos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse al marco jurídico de la Ley y a las siguientes bases generales:

- I. Que los ordenamientos respeten las garantías individuales, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Jalisco;
- II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales;
- III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;
- V. Que su aplicación fortalezca al Municipio libre;

VI. Que en su elaboración se haya tomado en cuenta la opinión ciudadana, de los sectores involucrados en la materia que regula y que en los ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento;

VII. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los ordenamientos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda; y

VIII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial, la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio.

Artículo 197.- En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento debe adecuar sus ordenamientos y reglamentos municipales, con el fin de preservar al gobierno municipal, la administración municipal y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Artículo 198.- Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de ordenamiento municipal, éste debe ser remitido al Presidente Municipal para efectos de obligatoria promulgación y publicación.

Artículo 199.- La publicación debe hacerse en la Gaceta Municipal y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar la Secretaría General del Ayuntamiento, así como los Delegados y Agentes Municipales en su caso.

Artículo 200.- Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, abrogarse o derogarse siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

Artículo 201.- El Ayuntamiento debe mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso, para su

compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Artículo 202.- Los ordenamientos municipales, en los términos de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de la legislación en la materia, pueden ser sometidos a referéndum derogatorio, total o parcial, siempre y cuando, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación lo solicite ante el Consejo Electoral del Estado, el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos en el Municipio.

TÍTULO CUARTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO.

Capítulo I De los servidores públicos auxiliares del Ayuntamiento

Artículo 203.- Para el despacho de los asuntos administrativos y para auxiliar en las funciones propias de la administración municipal, el Ayuntamiento puede crear, mediante acuerdo y expedición de reglamentos interiores, las dependencias y oficinas que se consideren necesarias, atendiendo a las posibilidades económicas y a las necesidades del Municipio, así como establecer las obligaciones y facultades de los servidores públicos municipales, los cuales están bajo los órdenes del Presidente Municipal.

Artículo 204.- El Presidente Municipal, previo Acuerdo del ayuntamiento, puede crear dependencias que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y capacidad financiera del Ayuntamiento.

Artículo 205.- Al frente de cada dependencia administrativa habrá un titular con la denominación que determinen los reglamentos respectivos, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los servidores públicos que establezcan.

Artículo 206.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deben conducir sus acciones con base en los

programas anuales y políticas correspondientes para el logro de los objetivos que establezca el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 207.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, ejercerán las funciones que les asigne este reglamento y los reglamentos expedidos por el Ayuntamiento.

Artículo 208.- Los titulares de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal deben ser ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos del Municipio, de reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les corresponda. Éstos acuerdan directamente con el Presidente Municipal y comparecen ante el Ayuntamiento cuando se los requiera para aclarar cuestiones relacionadas con sus funciones.

Capítulo II De la Secretaría General

Artículo 209.- El Ayuntamiento, en los términos de la Ley, cuenta con un Secretario General, el cual tendrá las facultades y obligaciones que le señala el presente reglamento.

Artículo 210.- Para estar a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. No haber sido condenado por delitos dolosos;
- III. No tener parentesco por consanguinidad, ni por afinidad con alguno de los miembros del Ayuntamiento; y
- IV. Tener estudios de nivel medio superior;

Artículo 211.- El Secretario General, es el conducto del Presidente Municipal, para proporcionar el auxilio material que requiera el Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones. Es responsable de citar a las sesiones del Ayuntamiento.

Artículo 212.- El Secretario General es designado por el

Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento por mayoría absoluta.

Artículo 213.- El Secretario General depende del Ayuntamiento, dicho órgano podrá revocar su nombramiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 214.- El titular de la Secretaría General tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. Auxiliar al Presidente Municipal en todo lo relativo a la administración interna del Municipio;

II.- Someter a la consideración del Presidente Municipal los programas y acciones de su dependencia;

III.- Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento teniendo sólo derecho a voz informativa;

IV.- Informar a los miembros del Ayuntamiento del orden del día de las sesiones, pasar lista de asistencia de sus integrantes, verificar la asistencia de sus integrantes cuando así se lo ordene el Presidente Municipal;

V.- Levantar en el libro respectivo, las actas de las sesiones de Ayuntamiento y autorizarlas con su firma, recabando a su vez la firma de los Regidores que hubieren concurrido a la sesión;

VI.- Promover la excelencia en la atención ciudadana.

VII.- Auxiliar al Presidente Municipal en la vigilancia de la adecuada y oportuna publicación del Bando Municipal, los reglamentos municipales y demás disposiciones de carácter general;

VIII.- Fijar, establecer y modificar los requisitos que sean considerados necesarios para la expedición de constancias de vecindad, certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan;

IX.- Organizar y supervisar permanentemente el ejercicio de gobierno, así como el desempeño de las dependencias que integran el Ayuntamiento.

X.- Dar a conocer la información con carácter de oficial a las distintas áreas del Ayuntamiento, brindar oportunamente conocimiento a las dependencias de los requerimientos en torno al área de su competencia.

XI.- Solicitar a las direcciones gubernamentales información en torno a sus funciones a fin de evaluarlas, brindar la información que estas requieran a fin de desarrollar sus actividades.

XII.- Promover la imagen del Ayuntamiento ante los ciudadanos y el resto de los municipios y niveles de gobierno.

XIII. Administrar y tener bajo su cuidado el archivo del Ayuntamiento y el archivo histórico municipal.

XIV. Coordinar las acciones de las Delegaciones y Agencias Municipales.

XV. Expedir certificaciones de cualquier acto, hecho o cotejo de documentos relativos a las actividades del Ayuntamiento.

XVI. Coordinar la elaboración de los informes anuales del Presidente Municipal.

XVII. Acordar directamente con el Presidente Municipal los asuntos de su competencia.

XVIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento e informar oportunamente de ello, al Presidente Municipal.

XIX. Refrendar con su firma las iniciativas de ley o decreto, reglamentos, ordenamientos, reglamentos interiores, documentos, correspondencia, acuerdos y comunicaciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en su caso.

XX. Instruir a todas las dependencias de la administración municipal sobre los lineamientos generales que determine el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, para las actividades de las mismas;

XXI. Supervisar y coordinar al Registro Civil Municipal en las

funciones que le competen;

XXII. Llevar un registro de los Manuales de Organización Interna de las dependencias administrativas que expida el Presidente Municipal, así como de las reformas o modificaciones que de los mismos se dispongan;

XXIII. Las demás que le señale este reglamento, el Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos de la administración municipal y las demás disposiciones legales relativas.

Capítulo III De la Hacienda Municipal.

Artículo 215.- El funcionario encargado de la Hacienda Municipal debe reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, y mayor de veintiún años.

II. Ser persona de reconocida solvencia moral, tener un modo honesto de vivir y la capacidad necesaria para desempeñar el cargo.

III. Tener como mínimo estudios de nivel medio superior;

IV. No tener parentesco por consanguinidad ni por afinidad con alguno de los miembros del Ayuntamiento.

V. Acreditar conocimientos en el área financiera-administrativa;

VI. Otorgar las garantías que le señale el Ayuntamiento para responder del ejercicio de sus funciones; y

VII. Las demás que señale la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y los ordenamientos municipales expedidos para tal efecto por el Ayuntamiento.

Artículo 216.- El funcionario encargado de la Hacienda Municipal, es responsable ante el Ayuntamiento del manejo de todos los valores a su cuidado, extendiéndose tal responsabilidad a los servidores públicos que manejen fondos municipales.

Artículo 217.- El funcionario encargado de la Hacienda Municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales municipales, así como las participaciones federal y estatal, los fondos de aportaciones federales e ingresos extraordinarios que se establezcan a favor del Municipio;

II. Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;

III. Enviar a la Auditoria Superior del Estado de Jalisco dentro del plazo legal la cuenta pública de cada mes;

IV. Aplicar los gastos, de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento, y exigir que los comprobantes respectivos estén firmados por el Presidente Municipal, o por el Sindico Municipal;

V. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal que celebre el Ayuntamiento;

VI. Ejecutar los programas que le corresponden, en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y del Bando de Policía y Buen Gobierno;

VII. Proponer al Presidente Municipal el nombramiento o remoción de los servidores públicos subalternos de la Hacienda Municipal; y

VIII. Las demás que le señale este reglamento, los ordenamientos municipales y los reglamentos relativos.

Artículo 218.- El funcionario encargado de la Hacienda Municipal tiene las siguientes obligaciones:

I. Acordar directamente con el Presidente Municipal;

II. Conducir la política fiscal del Ayuntamiento, previo acuerdo del Presidente Municipal;

III. Con apego a las leyes de la materia, proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos y racionalizar los gastos municipales;

IV. Elaborar el presupuesto municipal de ingresos y egresos de cada ejercicio fiscal anual;

V. Elaborar y someter a consideración de la Comisión Edilicia de Hacienda con la debida oportunidad, el anteproyecto de la Ley de Ingresos correspondiente, a efecto de que el Ayuntamiento en Pleno se encuentre en aptitud de aprobar el mismo y sea enviada al Congreso del Estado la iniciativa correspondiente;

VI. Conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de información y orientación fiscal para los causantes municipales;

VII. Previo acuerdo del Presidente Municipal, someter a la aprobación del Ayuntamiento los estados financieros mensuales de la administración municipal, así como el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla;

VIII. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución al que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y aplicar las multas y sanciones que correspondan;

IX. Vigilar y controlar las oficinas de recaudación municipal;

X. Dar cuenta a la Contraloría de todos los bienes muebles e inmuebles que sean propiedad del Municipio, dentro de la primera quincena del mes de agosto de cada año;

XI. Llevar y tener al corriente, los libros de contabilidad necesarios para la debida comprobación de la cuenta de ingresos y egresos.

XII. Examinar los cortes de caja del Ayuntamiento, cuidando que se ajusten a los presupuestos autorizados.

XIII. Determinar los créditos fiscales que le resulten a los servidores públicos del Ayuntamiento o sus entidades, en los

términos del procedimiento de rendición de cuentas y la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que se trate;

XIV. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, a través del Presidente Municipal, el proyecto de Reglamento Interior y Manual de Organización, dentro de los primeros seis meses de administración;

XV. Determinar en cantidad líquida las responsabilidades de los servidores públicos del Ayuntamiento o de particulares, que hayan causado daño o perjuicio a la Hacienda Municipal y, en su caso, notificar al Síndico del Ayuntamiento de los hechos o actos constitutivos de delito, a fin de que se presenten las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público;

XVI. Llevar a cabo un análisis y una evaluación financiera de lo recaudado con respecto a lo presupuestado, explicando las causas de las variaciones;

XVII. Integrar la documentación contable y presupuestal que se le requiera en la presentación de la cuenta pública;

XVIII. Las demás que le confieren otras leyes y ordenamientos municipales.

Capítulo IV Del Juzgado Municipal

Artículo 219.- Todo acto o resolución de Autoridad será conforme a la Ley, y en su caso conforme a la interpretación lógico-jurídica de la misma. Para la observación plena de tal principio se instituye el Juzgado Municipal dotado de plena autoridad e integrado por uno o más Jueces Municipales, de acuerdo al presupuesto autorizado para tal afecto, los cuales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones a los ordenamientos municipales, excepto las de carácter fiscal;

II.- Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos

judiciales o de otras autoridades;

III.- Llevar un libro de actuaciones y dar cuenta al Ayuntamiento del desempeño de sus funciones;

IV.- Poner a disposición de la autoridad competente aquellos asuntos que no sean de su competencia;

V.- Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;

VI.- Proveer las diligencias necesarias encaminadas a la aplicación correcta de la Justicia Municipal, en los asuntos previstos por los ordenamientos de aplicación municipal;

VII.- Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien, dejar a salvo los derechos del ofendido;

VIII.- Recibir e investigar en forma expedita, las quejas, reclamaciones y proposiciones que por escrito o verbalmente presenten los afectados por los actos de autoridad, solicitando informes a la autoridad responsable de dicho acto;

IX.- Como resultado de dicha investigación, proponer a la autoridad respectiva vías de solución a las cuestiones planteadas, las que no tendrán imperativo, formulando recomendación fundada a la Autoridad o servicio público, o corriendo traslado a la Autoridad correspondiente para que inicie los procedimientos administrativos a que haya lugar;

X.- Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir las partes;

XI.- Desempeñarse como responsable directo de todas las funciones administrativas de la Junta Municipal de Reclutamiento.

XII. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de las autoridades municipales, así como de las controversias que surjan de la aplicación de los ordenamientos

municipales;

XIII.- Dirigir administrativamente las labores del Juzgado para lo cual el personal del mismo en su caso, estará bajo su mando;

XIV.- Llevar y actualizar un directorio o control de todos los organismos, unidades o autoridades de procuración de justicia y números de emergencia.

XV.- Diseñar y difundir folletos informativos que les permita acceder con facilidad a los servicios del Juzgado Municipal; y

XVI.- Las demás atribuciones que le atribuyan los reglamentos estatales aplicables y los ordenamientos municipales.

TÍTULO QUINTO PREVENCIÓNES GENERALES

Capítulo I

Plan Municipal de Desarrollo

Artículo 220.- El Plan Municipal de Desarrollo señala los objetivos generales, estrategias y líneas de acción del desarrollo integral del Municipio, respecto al ámbito económico y social que rige la orientación de los programas operativos anuales, acatando lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo y los respectivos Planes Regionales.

Artículo 221.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Gómez Farías, es el órgano encargado de presentar al Presidente Municipal la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo, actualización o sustitución, según el caso, a fin de que éste último presente la iniciativa al Ayuntamiento.

Artículo 222.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal estará integrado por:

I. El Presidente Municipal, quien lo preside;

II. Los Regidores que presidan las Comisiones Edilicias con funciones de planeación;

III. Las dependencias de la administración pública municipal con funciones de planeación;

IV. La representación de las dependencias estatales y federales con funciones de planeación y que operen en el Municipio, conforme a las leyes aplicables;

V. Representantes de los órganos del sector privado en el Municipio; y

VI. Representantes de los Consejos o Juntas que promuevan la participación social y que por ordenamiento legal existan en el Municipio y de las organizaciones del sector social.

Artículo 223.- Corresponde al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal:

I. Promover la participación activa de la sociedad en el desarrollo integral del Municipio;

II. Contribuir en el diagnóstico de la problemática y potencialidades municipales, así como en la definición y promoción de proyectos y acciones que contribuyan al desarrollo local y regional;

III. Coordinar la elaboración, evaluación y en su caso actualización o sustitución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo, considerando las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, del sector privado y de la sociedad en general;

IV. Contribuir en los trabajos de instrumentación y seguimiento, del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, procurando su inserción y congruencia con los planes regionales y el Plan Estatal;

V. Proponer la realización de programas y acciones que sean objeto de convenio entre el Municipio y el Ejecutivo Estatal y, a través de éste, en su caso, con el Ejecutivo Federal;

VI. Participar en el seguimiento y evaluación de los programas

federales y estatales que se realicen en el Municipio y su compatibilización con los del propio Ayuntamiento;

VII. Proponer políticas generales, criterios y prioridades de orientación de la inversión, gasto y financiamiento para el desarrollo municipal y regional; y

VIII. Las demás que le señale esta ley y otros ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 224.- El Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se derivan, deben ser evaluados y, en su caso, actualizados o sustituidos dentro de los primeros seis meses del inicio del periodo constitucional de la administración municipal que corresponda, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 225.- El Presidente Municipal puede promover ante el Ayuntamiento las modificaciones y adecuaciones que estime pertinentes al Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de él en cualquier tiempo, cuando sea suficientemente justificado, siguiendo el mismo procedimiento establecido para la actualización o sustitución y previa evaluación.

Artículo 226.- El Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se derivan, son obligatorios para toda la administración pública municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Capítulo II Presupuesto de Egresos

Artículo 227.- Corresponde exclusivamente al Presidente Municipal la presentación ante el Ayuntamiento de la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Municipio. La iniciativa debe contemplar la estructura que del presupuesto de egresos contemplan la ley estatal en materia de hacienda municipal y la que establece las bases generales de la Administración Pública Municipal.

De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde exclusivamente al

Ayuntamiento, aprobar de forma libre y soberana el Presupuesto de Egresos del Municipio.

Artículo 228.- Las iniciativas que contengan modificaciones al presupuesto de egresos aprobado para cada ejercicio anual, sólo pueden ser presentadas por el Presidente Municipal y por las Comisiones Edilicias ajustándose estas últimas a la materia propia de cada Comisión.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero. Se Aprueba el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Gómez Farías, Jalisco, en los términos que se exponen en el contenido del presente escrito.

Artículo Segundo. La disposición establecida en la fracción V del artículo 101 del presente reglamento, respecto al informe anual de las Comisiones Edilicias, aplicará en dichos términos a partir del año dos mil doce.

Artículo Tercero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Gómez Farías, Jalisco, por lo cual se ordena su publicación en dicho medio informativo.

Artículo Cuarto. Una vez publicado el presente ordenamiento municipal, notifíquese a los Poderes Constitucionales del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley.

RECINTO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GOMEZ FARIAS, JALISCO.

San Sebastián del Sur, Municipio de Gómez Farías, Jalisco a los 24 veinticuatro días del mes de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis.

Presidente Municipal: C. Jaime Ríos Arias, Rubrica; Lic. Tania Gabriela Medina Barragán, Rubrica; C. Miguel Angel Alvarez de la Cruz, Rubrica; C. Walter Ari Herrera Morales, Rubrica; L.A.E. Rosa María Larios Cano, Ausente; C. Federico Cano López, Rubrica; C.

Elvia Anunciación Medina Toscano; C. Sergio Ramírez Bernardino, Rubrica; Lic. Andrés Larios Eusebio, Rubrica; C.P. Gricelda Contreras Villas, Rubrica; C.P. Víctor Diego Cano, Rubrica; C.P. Salvador Nolasco Fermín, Rubrica;

Por lo tanto, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 37 fracción VI del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Gómez Farías, Jalisco, ordeno se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente reglamento.

Dado en el Palacio Municipal a los 24 veinticuatro días del mes de Febrero de 2016 dos mil dieciséis.

C. JAIME RIOS ARIAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Rubrica)

C. MIGUEL ANGEL ALVAREZ DE LA CRUZ.
SECRETARIO GENERAL
(Rubrica)

APROBACION: 24 de Febrero de 2016
PUBLICACION: 02 de Marzo de 2016
VIGENCIA: 03 de Marzo de 2016